



Municipalidad de El Progreso, Yoro

Plan de Arbitrios 2024



El Progreso, Yoro, "Perla del Ulúa... Ciudad Bonita"



Índice

TITULO I	1
NORMAS GENERALES.....	1
CAPITULO I.....	1
ALCANCE Y DEFINICIONES	1
TITULO II	8
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	8
CAPITULO I.....	8
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	8
CAPITULO II.....	15
IMPUESTO PERSONAL	15
CAPITULO III.....	19
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	19
CAPITULO IV	32
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	32
CAPITULO V	34
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	34
(Aplicables a Empresas Concesionarias)	34
TITULO III	36
TASAS POR SERVICIOS	36
CAPITULO I.....	36
TASA PECUARIA	36
CAPITULO II.....	39
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS	39
CAPITULO III.....	50
CEMENTERIOS.....	50
CAPITULO IV	51
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	51
CAPITULO V	54
PLANIFICACION URBANA	54
CAPITULO VI	71
UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES	71
CAPITULO VII	74



REGISTROS Y MATRICULAS	74
CAPITULO VIII	76
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS	76
CAPITULO IX	96
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	96
TITULO IV	137
CAPITULO I	137
MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA	137
CAPITULO II	143
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS	143
TITULO V	145
CONTROL Y FISCALIZACION	145
CAPITULO I	145
TITULO VI	148
DEL PROCEDIMIENTO	148
CAPITULO I	148
PRESENTACION	148
CAPITULO II	148
RECURSOS LEGALES	148
TITULO VII	149
CAPITULO I	149
DISPOSICIONES GENERALES	149
ANEXOS	153
ANEXO NO.1 PLANO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO	154
ANEXO NO. 2 DECLARACIÓN JURADA SOBRE IMPUESTO PERSONAL	155
ANEXO NO. 3 SOLICITUD DE PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIO.	156
ANEXO NO. 4 SOLICITUD DE CIERRE DE NEGOCIO	158



[Handwritten signature]



PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2024
MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, YORO

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Alcance

El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de El Progreso.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

ALCALDE MUNICIPAL Máxima Autoridad ejecutiva del Municipio de El Progreso, Yoro.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.

AGENTE DE RETENCIÓN es toda persona natural o jurídica, pública o privada que por disposición de la ley y su reglamento o este plan de arbitrios, está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la municipalidad.

BASE IMPONIBLE El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda por el ejercicio de la actividad grabada, durante el año calendario anterior., con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



CATASTRO/ DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dependencia municipal encargada del registro medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de El Progreso, Yoro.

CONTRIBUYENTE Las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los tributos, tasas y contribuciones por mejoras municipales.

CORPORACIÓN MUNICIPAL Es el órgano deliberativo de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, electa por el pueblo y máxima autoridad del Municipio, está integrada por: Alcalde Municipal, Vice Alcalde y 10 Regidores.

DECLARACIÓN Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

GEMA: Gerencia Municipal Ambiental.

DERECHOS: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del Término Municipal, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

DIRECTRICES: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes que le son planteadas a esta institución.

EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO Cualquier organización que ofrece al público bienes y servicios de manera sistemática y con propósito de lucro.

ESPACIO MUNICIPAL es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación operación y comercialización de redes de distribución de cables, de televisión, eléctricos, telefónicos, cable de datos digitales, u otros sistemas de red de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, celulares u cualquier otra existente en el municipio de El Progreso.

HABITUALIDAD.

en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



INGRESOS: Es toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y, en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.

LEY DE MUNICIPALIDADES: Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder legislativo.

MUNICIPIO Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO Es la autorización otorgada por la Municipalidad de El Progreso, Yoro, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda aperturar u operar dentro de este término municipal ejerciendo ante el público operaciones como ser: comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

PLAN DE ARBITRIOS Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de El Progreso, Yoro, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de El Progreso, Yoro.

RECARGO POR MORA Es el recargo de interés en que cae el contribuyente por el atraso en el pago de sus obligaciones Tributarias.

RECURSOS FINANCIEROS Son ingresos municipales y se dividen en tributarios y no tributarios. **Tributarios**, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y **No tributarios**, los que ingresan a la municipalidad en concepto de ventas, transferencia, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

REGLAMENTO Conjunto de normas jurídicas, aprobadas por el Poder Legislativo, que desarrolla una ley. En el presente Plan de Arbitrios se refiere al Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SAR Siglas con que se identifica el Servicio de Administración de Renta.

SOLVENCIA Documento extendido por la Municipalidad de El Progreso, Yoro, suscrito por el Alcalde, que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte del contribuyente consignado en la misma.





TESORERIA Es la dependencia municipal en donde se manejan los ingresos y egresos municipales

VALOR AGREGADO este se conocerá como la diferencia aritmética entre el importe de las ventas brutas totales y el del valor de las compras netas del producto o materia prima a transformar.

Artículo 3. TRIBUTOS

Son obligaciones pecuniarias que el Estado exige en forma coercitiva a las personas Naturales y Jurídicas, de conformidad a ley.

Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribución por mejoras

Artículo 4. Impuesto Municipal

El Impuesto es la obligación en dinero que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligados a una contraprestación equivalente.

Tienen el carácter de impuestos municipales los determinados por la ley de municipalidades y cualquier otro establecido como tales en las leyes especiales, tales como:

- 1) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2) Impuestos sobre industria, comercio y servicios.
- 3) Impuesto personal.
- 4) Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.
- 5) Impuesto de extracción y / o explotación de los recursos naturales no renovables.





Artículo 5. Tasas

Tributo que cobra la Municipalidad de El Progreso, Yoro a las personas naturales o jurídicas por los servicios que presta.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la ley de municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana y rural municipal y ; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

Artículo 6. Contribución por mejoras

Es la contribución especial, de prestación obligatoria, derivada de la realización de una obra pública. El contribuyente propietario de bienes inmuebles pagará a la Municipalidad de El Progreso, Yoro por la recuperación total o parcial de la inversión, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere plusvalía de los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

1. Por contribución por Mejoras;
2. Por beneficios recibidos por los usuarios de la obra;

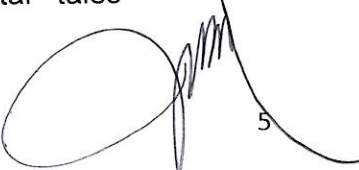
A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

- a. La propiedad cercana a dichas obras
- b. La persona beneficiaria por la misma

La municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

1. La naturaleza de la obra o mejora;
2. El grado o porcentaje del porcentaje de beneficio directo o indirecto.
3. El monto total que corresponde financiar;
4. El plazo de la recuperación;
5. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada; y ,
6. Los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.




5

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



La municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario, así como en el proceso de recuperación de la inversión, podrá constituir fideicomisos con la banca nacional.

Artículo 7. Multa

Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones. Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas, y restituir lo cambiado a su estado original.

Artículo 8. Lugar de Pago

El pago de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, donaciones etc. Deben realizarse en la tesorería municipal, en ventanillas que esta habilite al efecto o en cualquier agencia bancaria que la corporación municipal autorice.

Artículo 9. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b. El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

- d. Los demás impuestos deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades.

Artículo 10 Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago de Impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario municipal, se extiende desde el sello hacia la izquierda y hacia abajo.

7



TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. Definición y Aplicación

El impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, Artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de L. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Artículo 12. Base Impositiva

Es el valor del Inmueble registrado en el departamento de Catastro/ Ordenamiento Territorial de La Municipalidad de El Progreso a más tardar el 31 de Mayo de cada año.

No obstante a lo anterior para las zonas no catastradas; El departamento ordenamiento territorial podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas. Que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. En caso de discrepancia entre el valor catastral y valor declarado se tomara como base el mayor valor.

El período fiscal se inicia el 1 de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo 13. Ajuste al valor catastral

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizaran bajo los siguientes criterios:

- a. Uso de Suelo;
- b. Valor de Mercado;
- c. Ubicación; y
- d. Mejoras.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Para efectos de la valorización; la municipalidad tomara en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Uso del suelo: puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble
- b) Valor de Mercado: el valor determinado por la oferta y demanda al momento del ajuste.
- c) Ubicación: de acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio, incluyendo las zonas y desarrollo urbanístico actual o futuro
- d) Mejoras: son las incorporaciones directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

La corporación municipal, oportunamente establecerá el procedimiento para la concertación que manda la ley.

Artículo 14. Actualización de los Valores de los Inmuebles

La Municipalidad de El Progreso, Yoro podrá actualizar, en cualquier momento, de conformidad con los casos previstos en el artículo no.85 del reglamento de la ley de municipalidades en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Ordenamiento Territorial correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.
- d) Por efecto de nuevas urbanizaciones.
- e) Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.
- f) Cuando se verifique la existencia de nuevas construcciones, las que serán valuadas aplicando el costo de reposición del mercado actual.

Artículo 15. Plazo para el Pago

El impuesto sobre bienes inmuebles vence el 31 del mes de agosto de cada año.

Artículo 16. Sujetos Pasivos

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito.





los beneficiarios del derecho de habitación, quienes tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición están las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

Artículo 17. Responsabilidad Solidaria

Serán solidaria y subsidiariamente responsable por la obligación de pagar el impuesto de bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 18. Zona Urbana y Zona Rural

Dentro del término municipal de El Progreso, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y a las delimitaciones efectuadas por el departamento de ordenamiento territorial de la municipalidad de El Progreso.

Artículo 19. Clasificación de los bienes inmuebles

Clasificación de los bienes inmuebles. A efecto de las aplicaciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Inmueble de uso habitacional:** son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considera de uso no habitacional

Las casas habitables con o sin puertas / ventanas que estén desocupadas siempre serán sujetas del cobro de los servicios públicos municipales que ya tengan activos.

- 2) **Inmueble de uso no habitacional, comercial e industrial, de servicio o de usos múltiples:** son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de estas.





- 3) **Solares baldíos:** son todas aquellas propiedades inmuebles que no poseen ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda, pavimento, caseta de vigilancia.
- 4) **Inmuebles de uso habitacional para Alquiler:** son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.

En cualquier momento la Gerencia de Planificación Urbana de la municipalidad podrá declarar como solares baldíos para efecto de este plan, los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permite el uso racional de los mismos. Igual se consideran solares baldíos, todos aquellos que tienen viviendas en periodo de construcción y no se encuentran habitadas, además todas aquellas casas que están abandonadas por contingencias causadas por la naturaleza y por la violencia generada por grupos organizados.

Para la desactivación de los servicios públicos en casos de inmuebles en ruinas o deterioradas, que no pueden ser habitadas, el contribuyente deberá solicitar permiso de demolición en la Gerencia de Planificación Urbana, previo a esto deberá estar solvente con el pago de los servicios públicos.

Artículo 20. Obligación de la Ley de Propiedad

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal.

Todas aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 21

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia como requisito previo a la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.





Artículo 22. Bienes inmuebles exentos

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley de municipalidades, están exentas del pago del impuesto:

- 1) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - a) En cuanto a los primeros (L.100, 000.00) cien mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - b) En cuanto a los primeros (L.60, 000.00) Sesenta Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000.00 a 300,000 habitantes.
 - c) En cuanto a los primeros (L.20, 000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral.
 - d) Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
 - e) Los Bienes del Estado;
- 2) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- 3) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- 4) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Trámite para obtener la exención. Los propietarios o usufructuarios de los inmuebles comprendidos en los **literales 3 y 4** interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio, luego se someterá a la decisión de la corporación municipal; fuera de este tiempo no se aceptaran solicitudes de exoneración conforme a lo que establece el artículo 90 del reglamento de la ley de municipalidades.





REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION

- 1) Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art. 56 L.P.A.).
- 2) Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante.
- 3) Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.
- 4) Solvencia Municipal de la institución solicitante. (del periodo fiscal anterior) y/o comprobante de pago de los impuestos generados para los cuales no solicito en tiempo y forma la debida exoneración.
- 5) Personería Jurídica.
- 6) Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
- 7) Estados financieros del último año.
- 8) Constancia de solvencia extendida por la SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).
- 9) Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.
- 10) Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley. (Iglesias No)
- 11) Presentar escritura de propiedad del inmueble a exonerar (en caso de habersele exonerado en años anteriores presentar certificación anterior inmediata o en su defecto presentar recibos de pago de impuestos de bienes inmuebles de años anteriores).
- 12) Constancia de estar inscritos ante la DIRSAC (Dirección de registro y seguimiento de las asociaciones civiles) en caso de ser una asociación civil.
- 13) Detallar la clave catastral del inmueble sobre el cual se solicita la exoneración.

Artículo 23. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

De conformidad con el artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismo, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa su inscripción en el instituto de la propiedad.

Para estos efectos la municipalidad implementara el mecanismo más idóneo en coordinación con el instituto de la propiedad de El Progreso.





Artículo 24. Sanción por solares baldíos.

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) L. 5.00 por mes por solar baldío en la zona rural.
- b) L.10.00 por mes por solar baldío en la zona urbana.
- c) Lps.50.00 por mes por solar baldío en el distrito comercial.
- d) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados dentro del distrito comercial de la ciudad pagarán L. 200.00 por mes
- e) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados en la zona urbana pagarán L. 50.00 por mes
- f) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados en la zona rural pagarán L. 25.00 por mes

Este valor será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

Artículo 25. Bienes Inmuebles, Descuento del Adulto Mayor.

El adulto mayor de 60 años y jubilados gozaran de un descuento del 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, este descuento no aplica a la tasa de servicios públicos domiciliarios del bien inmueble; para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Artículo 26. Interés Moratorio

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, *(Artículo reformado 109 de la ley de municipalidades).*

Artículo 27. Recargo por Mora





El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses de uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago.

En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley. (art.161 del reglamento de la ley de municipalidades).

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo 28. Objeto. Sujetos Pasivos

Es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este municipio, tenga o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Artículo 29. Base Impositiva. Periodo Fiscal. Trifas Aplicables

El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubiera obtenido el contribuyente durante el año calendario anterior, aplicándose para el cómputo, las tarifas contempladas en el artículo setenta y siete

(77) de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la tabla siguiente:





Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024

N.	De	Hasta	Rango	Por Millar o Fracción	Por Rango	Acumulado a Pagar
1	1.00	5.000.00	5.000.00	1.50	7.50	7.50
2	5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
3	10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
4	20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
5	30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
7	50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
8	75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
9	100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
	150.0000 en adelante			5.25	Hacer el	calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada tramo según la tabla antes mencionada.

Artículo 30. Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

Artículo 31. Retención en la fuente del Impuesto Personal

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, temporales o por contratos por hora están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que suministrará la Municipalidad de El Progreso, Yoro una nómina de sus empleados, y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad de El Progreso, Yoro dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido; para efecto del cálculo del impuesto personal se toma como base la tabla detallada en el artículo no. 29 de este Plan de Arbitrios.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Los patronos que despidan a sus empleados o que renuncien en cualquier mes del año, están obligados a realizar la deducción de este impuesto, declararlo y pagarlo de forma inmediata en la fecha de la liquidación del empleado a la Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Para el contribuyente que contrata personal por temporada o contrato por hora, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período.

Las escuelas privadas deberán presentar su planilla completa con personal administrativo y maestros los cuales estarán exentos al presentar su carnet de escalafón o de IMPREMA.





Artículo 32. Exenciones

Están exentos del pago del Impuesto Personal según artículo 77 de la ley de municipalidades:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años (65) años que tuvieren ingresos bruto anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.,

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal **están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.** por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos.

Impresión de tarjeta por Exención de solvencia del Impuesto personal

Por impresión de la tarjeta de solvencia de impuesto personal se pagará L. 30.00.

Reposición de tarjeta por Solvencia de Impuesto municipales

Por cada reposición de tarjeta de solvencia de Impuesto personal se pagará L. 30.00.

Artículo 33. SANCIONES

- 1) La presentación de **la declaración fuera del plazo establecido en este artículo**, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (art.77 de la ley de municipalidades).





- 2) Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa, equivalente al 25 % del valor dejado de retener, (art.77 de la ley de municipalidades).
- 3) Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 34. Definición

Es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, realizado en la jurisdicción Municipal de El Progreso, Yoro.

Artículo 35. Sujeto Pasivo

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de El Progreso, Departamento de Yoro. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales u onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en





unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Artículo 36 Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

TRAMITES PARA OBTENER EXENCION

Interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto; la secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean solicitudes y efectuará las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio.

Toda exoneración de impuesto indistintamente del que se trate, deberán los interesados incorporar la documentación siguiente:



20



REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION

1. Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art. 56 L.P.A.
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante.
3. Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.
4. Solvencia Municipal de la institución solicitante.
5. Personería Jurídica.
6. Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
7. Estados financieros del último año.
8. Constancia de solvencia extendida por el SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).
9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.
10. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.
11. Constancia de estar inscritos ante la DIRSAC (en caso de ser una asociación civil).

Artículo 37

Base Imponible para las empresas o negocios.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, **deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:**

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de





las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a. Materias Primas;
- b. Mano de Obra; y
- c. Costos de Fabricación.

Base imponible en las empresas comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Base imponible en las empresas de servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el





mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
- e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.





Artículo 38

Ejercicio de Inicio y cierre de negocios

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio inmediato posterior al inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- a) Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.
- b) En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 39

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

a) Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la tabla siguiente:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



N.	De	Hasta	Rango	Impuest o por Millar o Fracció	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado
1	0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
2	500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
3	10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
4	20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00 en adelante calculo				0.15	Hacer	

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala.

Base Imponible

Hasta	L. 30,000,000.00	0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00 en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, o dependencia que en el futuro



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

c) Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder ejecutivo y publicada en el diario oficial "La Gaceta".

Correspondiendo para este cobro la cantidad mensual por mesa de L.375.54 (trescientos setenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos) para el año 2023 y que fue publicado en la gaceta N.36161 de fecha 21 de febrero del año 2023, según ACUERDO No.SETRASS 014-2023, el valor antes señalado se modificara cuando se publique en el diario oficial la gaceta la tabla del salario minimo y el nuevo ACUERDO No. SETRAS del año 2024, En aplicación al artículo 149 del Reglamento, En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios. Y se emitirá un ACUERDO DE LA CORPORACION MUNICIPAL CON PUNTO DE ACTA y que formara parte del plan de arbitrios para el periodo fiscal 2024, con el nuevo valor para el cobro del impuesto a los billares.

Artículo 40

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar

Artículo 41

Obligaciones formales de los contribuyentes





Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Administración Tributaria, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

1. solicitud de modificación de la actividad, cambio de nombre o cambio de domicilio del negocio firmada por el representante legal o propietario del negocio.
2. constancia de uso de suelo por la nueva dirección. (en casos de cambio de ubicación del negocio).
3. constancia de la Gema (factibilidad ambiental, solo es aplicable de acuerdo al tipo de actividad).
4. Punto de acta del consejo de administración detallando la decisión del cambio de la actividad (para sociedades mercantiles debidamente autenticada).

a) **Traspaso o cambio de propietario de negocio.**

Dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de propiedad del negocio; se presentaran los siguientes requisitos para cambio de propietario de negocios:

1. Solicitud de cambio de propietario, firmada y sellada por el representante legal o propietario del negocio.
2. Documento privado (Traspaso de negocio para comerciantes individuales debidamente autenticada y escritura pública registrada en el instituto de la propiedad cuando la inversión supere los L.500, 000.00. Para las sociedades mercantiles deberá acreditar su escritura social debidamente registrada en Instituto de la propiedad). Copia autenticada.
3. Copia de cedula de identidad del propietario / representante legal de la sociedad.
4. Copia del RTN de propietario / representante legal del negocio y del RTN de la sociedad.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



5. Acreditar solvencia municipal del negocio y representante legal.
- b) **Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio**, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación; deberá presentar solicitud de cierre del negocio, completar el formulario proporcionado por la municipalidad y acompañar los requisitos siguientes:
1. Declaración jurada de ingresos, por concepto de industria, comercio, y servicios del periodo fiscal al corte que corresponde el cierre.
 2. Copia del último recibo de pago. Demostrando estar al día en sus tributos a la fecha del cierre del negocio.
 3. Copia de documento nacional de identificación de 3 (tres) testigos del cierre del negocio.
 4. Finiquito del contrato de arrendamiento del local donde funciona el negocio.
 5. Copia de documento nacional de identificación y del RTN del propietario del negocio o representante legal.
 6. Punto de acta del consejo de administración o socios acordando el cierre de negocio (para sociedades mercantiles).
7. **Declaraciones juradas anuales**; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.





Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados

A proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Administración Tributaria está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 42

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Cancelación y/o suspensión del permiso de operación:

Son causales para suspender o cancelar temporal o definitivamente el permiso para operar las siguientes:

- a) Cambio de dirección sin ser notificado al departamento de administración tributaria, registrado su nueva dirección.
- b) Cuando la actividad desarrollada es diferente a la otorgada en el permiso de operación.
- c) Cuando se mantienen dos meses de mora en el pago del impuesto sobre industria comercio y servicios.
- d) Cuando operen las empresas o negocios sin el permiso de apertura o renovación vigente.
- e) Por incumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por SINAGER para salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Dará lugar a la suspensión o cancelación temporal o total del permiso de operación originando el cierre físico del negocio hasta solventar la acción que genere la suspensión del mismo.

Artículo 43

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa conforme a lo establecido en el artículo 132 y 149 de la ley de policía y convivencia social al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de





haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 134, 135 y 136 de la ley de policía y convivencia social.

El Departamento Municipal de Justicia procederá al cierre de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han tramitado El Permiso de Operación Respectivo.

Artículo 44

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que traspase su negocio a otra persona, a cualquier título, **serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto que estuviese pendiente de pago y demás obligaciones tributarias que se hayan generado hasta la fecha de la operación de traspaso del negocio.**

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 45

Impuesto de Extracción o Explotación de los Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea en la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



sus derivados;

- La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

Art. 80 Ley de Municipalidades Art. 127 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)
Cal, Sal (se paga a partir de la explotación de dos mil (2000) Toneladas métricas.	1% del Valor Comercial.

Nota: Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.





Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los **DIEZ días (10)** siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

Art. 80. Ley de Municipalidades Art. 128 - 130, inciso d) Reglamento General de Municipalidades

CAPITULO V

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Aplicables a Empresas Concesionarias)

Artículo 47. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

La tributación se hará en base a lo establecido en el artículo No. 81 de Decreto Legislativo 89-2015.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios, entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) Por el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones **no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio en las municipalidades donde presten los servicios.**

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagara el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y / o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 48

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) **a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad** y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.





Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I TASA PECUARIA

Artículo 49. Procesadora Municipal de Carnes

El destace de ganado mayor o menor se hará únicamente en la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Público Municipal siempre que se encuentre operando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

Por este servicio se cobrará la siguiente tarifa:

No.	Concepto			Costo
1	Ganado cabeza	mayor	por	El equivalente a un salario mínimo vigente
2	Ganado cabeza	menor	por	El equivalente a ½ salario mínimo vigente

El usuario de la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Público Municipal está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrará un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

La Procesadora Municipal de Carnes está concesionada y pagará por concepto de canon mensualmente la cantidad de L. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Mensuales) por el usufructo del inmueble, el cual deberá ser cancelado en los primeros diez (10) días del mes siguiente, de lo contrario se le cobrará un recargo del 3% mensual.





Por el uso de la procesadora de carnes en el ganado mayor se establece una tarifa de L. 320.00, por el uso de la procesadora de carnes en el ganado menor se establece una tarifa de L. 130.00, estas tarifas no incluyen costos indirectos por lo que está sujeto a modificarse de acuerdo a los análisis financieros.

Todas las carnes que salgan de la procesadora de carnes deberán ser certificadas por el veterinario, el propietario o el comprador deberán portar este documento no importa si la carne la vende en la ciudad o fuera de ella.

Artículo 50

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 51. Servicios Públicos. Clasificación. Determinación.

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad de El Progreso, Yoro al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los Servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Administrativos

a) Servicios regulares:

- Servicio de Agua Potable.
- Servicio Alcantarillado Sanitario.
- Servicio Alcantarillado Pluvial.
- Servicio de Recolección y Disposición final de los residuos sólidos
- Alumbrado Público;
- Servicios de limpieza de solares baldíos, calles, avenidas y parque.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- Servicio de Bomberos;
- Servicios de aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- Mantenimiento y uso de Cementerios
- Policía Municipal, vigilancia, vialidad y señalización.
- Escuelas de Educación Especial.
- Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- Mantenimiento y conservación del ambiente.

b) Servicios permanentes

Son los que la Municipalidad de El Progreso, Yoro ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Mercados y Abastos;
- Procesadora Municipal de Carnes;
- Cementerios;
- Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- Utilización de bienes municipales o ejidales.
- Postes de teléfonos y torres de electricidad.
- Tendido de alambre y cables de toda clase.
- Espacio para rótulos.
- Ocupación de calles y aceras temporalmente.
- Facilidad para destace de ganado y similares.
- Terminal de transporte; y
- Comité Vial.

c) Servicios Administrativos

Los Servicios Administrativos que presta la Municipalidad de El Progreso entre otros, se detallan a continuación:

- Autorización de libros contables;
- Permiso para apertura y operación de negocios;
- Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles;





- Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- Información socio demográfica;
- Servicios de inspección y control ambiental; y
- Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 52. Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Artículo 53

Clasificación de servicios vinculados a limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa de emergencia municipal.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa por seguridad se clasifican en:

Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (Tren de Aseo) y tasa de bomberos

- A) **Domiciliarios o habitacionales:** El servicio de Tren de Aseo se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (Lps.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	36.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024

2	50,000.01 - 100,000.00	41.00
3	100,000.01 - 200,000.00	52.00
4	200,000.01 - 300,000.00	70.20
5	300,000.01 - 500,000.00	99.20
6	500,000.01 - 1,000,000.00	140.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	180.00
8	1,500,001.00- en adelante	200.00

Este servicio será facturado a los inmuebles ubicados hasta 150 metros de las rutas de recolección de desechos sólidos.

La tasa domiciliar por servicio de bomberos se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

ítem	avalúos catastrales	tasa Lps.
1	0,01- 10,000,00	30
2	10,000,01- 20,000,00	45
3	20,000,01- 30,000,00	60
4	30,000,01- 40,000,00	75
5	40,000,01- 50,000,00	90
6	50,000,01- 100,000,00	105
7	100,000,01- 300,000,00	120
8	300,000,01- 500,000,00	135
9	500,000,01- en adelante	150

- B) No domiciliarios o de explotación:** Se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) En el caso de Supermercados, Panadería, Madereras y otras Industrias



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



que tienen excedentes de desechos sólidos, en el cobro de Recolección de Basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán L. **667.00 por tonelada de acuerdo al informe presentado por el supervisor de Tren de Aseo.**

- b) En el caso de franquicias internacionales representadas nacionalmente se cobrara mensualmente Lps. 5,000.00 por recolección de basura.
- c) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas:

No.	Actividad Económica		Tren de Aseo	Bomberos
	Lps.		Lps.	Lps.
1	0.01	20,000.00	48.00	18.00
2	20,000.01	50,000.00	71.00	24.00
3	50,000.01	75,000.00	95.00	30.00
4	75,000.01	100,000.00	118.00	36.00
5	100,000.01	300,000.00	176.00	42.00
6	300,000.01	500,000.00	235.00	50.00
7	500,000.01	1,000,000.00	294.00	54.00
8	1,000,000.01	2,000,000.00	412.00	60.00
9	2,000,000.01	3,000,000.00	470.00	100.00
10	3,000,000.01	4,000,000.00	529.00	100.00
11	4,000,000.01	5,000,000.00	647.00	100.00
12	5,000,000.01 en adelante		0.15 por millar hasta valor máximo de 1,600.00	150.00

- c) En el caso de solares urbanos sin edificación solamente realizaran el pago del impuesto sobre bienes inmuebles.



41

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- D) Los cargos por servicio de tren de aseo donde la municipalidad lo proporcione serán registrados en sistema de Administración Tributaria (Tasas por servicios públicos) a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de emisión del permiso de construcción para nuevas edificaciones.

Disposición Final de Residuos Sólidos

- A) **Domiciliario o Habitacionales:** El servicio de manejo y disposición final de desechos sólidos se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (L.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	18.00
2	50,000.01 - 100,000.00	20.50
3	100,000.01 - 200,000.00	26.00
4	200,000.01 - 300,000.00	35.10
5	300,000.01 - 500,000.00	49.60
6	500,000.01 - 1,000,000.00	70.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	90.00
8	1,500,001.00- en adelante	100.00

- B) **No Domiciliarios o de Explotación:** El manejo y disposición final se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolle el contribuyente y el pago se realiza en el periodo señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de desechos sólidos, el cobro de manejo y disposición final de la basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán L. 250.00 de acuerdo al informe presentado



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



por el operador del cierre técnico y operación mejorada Aldea la Pita.

b) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas.

No.	Actividad Económica L.		Disposición Final L.
1	0.01	20,000.00	24.00
2	20,000.01	50,000.00	35.50
3	50,000.01	75,000.00	47.50
4	75,000.01	100,000.00	59.00
5	100,000.01	300,000.00	88.00
6	300,000.01	500,000.00	117.50
7	500,000.01	1,000,000.00	147.00
8	1,000,000.01	2,000,000.00	206.00
9	2,000,000.01	3,000,000.00	235.00
10	3,000,000.01	4,000,000.00	264.50
11	4,000,000.01	5,000,000.00	323.50
12	5,000,000.01 en adelante		0.075 por millar hasta valor Máximo de 1,000.00

c) Se cobrará a las Maquilas (Zonas Industriales de Procesamiento) el uso del Relleno Sanitario la cantidad L. 900.00 por viaje para operación y mantenimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

d) Los vehículos particulares pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps./ Tonelada
Vehículo, camiones, etc.	360

e) Los vehículos particulares provenientes de otros municipios pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



6	500,000.01	a	1,000,000.00	0.13 por millar o fracción
7	1,000,000.01	en adelante		0.14 por millar

Conexiones de aguas negras residenciales y habitacionales.

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará L. 2,500.00, en concreto hidráulico L. 3,500.00, y en calle de terracería L. 1,200.00; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Ingeniería.

b) **Alcantarillado para la industria, comercio y servicio** pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

N	Volumen de ventas			Tarifa mensual
1	0, 000,000.01	a	100,000.00	30.00
2	100,001.01	a	300,000.00	40.00
3	300,001.01	a	500,000.00	50.00
4	500,000.01	a	1,000,000.00	70.00
5	1,000,000.01	a	2,000,000.00	126.00
6	2,000,000.01	a	3,000,000.00	157.00
7	3,000,000.01	a	4,000,000.00	189.00
8	4,000,000.01	a	5,000,000.00	220.50
9	De Lps. 5,000,000.01 en adelante			Lps. 0.08 por millar hasta valor Máximo de 1,100.00

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial se cobrara así:

N.	Concepto	Valor
1	En calle de tierra	L. 1,200.00 la conexión
2	En pavimento asfáltico	2,500.00 la conexión
3	Concreto hidráulico	3,500.00 la conexión





El pago por conexión de alcantarillados debe realizarse como uno más de los requisitos para obtener permiso de construcción en nuevas edificaciones.

Artículo 55. Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomaran en cuenta lo establecido en el reglamento de diseño y detalles constructivos del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 56

TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Se cobrará a las empresas el quince por ciento (15%) que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

En el caso de Bienes Inmuebles pagará el doce punto cinco por ciento (12.5%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

Por solvencia municipal se cobrará la cantidad de L.15.00 (Quince Lempiras Exactos)

Artículo 57

Tasa municipal para la atención de la niñez en riesgo social.

Se cobrara al sector domiciliario y residencial la tarifa de Lps.2.00 (dos lempiras exactos) al sector empresarial se le cobrara mediante la aplicación de una tarifa fija conforme a los rangos de volumen de venta producción y o ingresos según el siguiente cuadro:

ítem	volumen de ventas	tasa municipal Lps.
1	0,01- 5,000,000,00	5
2	5,000,000,01 - 10,000,000,00	10
3	10,000,000,01 -15,000,000,00	15
4	15,000,000,01- 20,000,000,00	20
5	20,000,000,01- en adelante	25





Artículo 58. TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos.

Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

Solicitud presentada a través de apoderado legal acompañado de los siguientes requisitos:

- 1) Documento Privado de Compra Venta Autenticado (SI TIENE)
- 2) Constancias de Patronato en el formato municipal del (los) solicitante (es) (vigencia 30 días)
- 3) Copia de Tarjeta de Identidad (los) Solicitante (es).
- 4) Solvencia Municipal del (los) Solicitante (es).
- 5) Certificación de Acta de Nacimiento con nota de Soltería o Acta de Matrimonio (Vigencia 3 Meses).
- 6) Plano firmado y sellado por el Departamento de Ordenamiento Territorial.
- 7) Fotocopia de Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal de dos Testigos (del mismo domicilio del (los) solicitante (es)).-
- 8) Recibos por pago de Mensura, Elaboración de Plano, Complemento de





Mensura y avaluó por dominio pleno.

- 9) Dictamen Técnico Ambiental emitida por el Gerencia Municipal Ambiental.
- 10) No haber solicitado Dominio Pleno anteriormente.

De conformidad con lo que establece la Ley de Municipalidades se otorgara Dominio Pleno a favor de ambos cónyuges por lo que deberán presentar en forma obligatoria Acta de Matrimonio, en caso de ser soltero(s) su acta de nacimiento con nota de soltería.-Si alguno de los cónyuges por cualquier circunstancia renuncia a los derechos que le corresponden legalmente en la aprobación de dominio pleno, deberá acreditarlo en legal y debida forma (por escrito y debidamente autenticado) como parte de los requisitos establecidos.

REQUISITOS PARA LA TRAMITACION DE DOMINIO PLENO CON INSCRIPCION EN DOMINIO UTIL

- 1) Copia de Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal del Solicitante (es).
- 2) Certificación de Acta de Nacimiento.
- 3) Plano firmado y Sellado por el Depto. de Ordenamiento Territorial
- 4) Recibos por pago de Mensura, Elaboración de Plano, Complemento de Mensura y avaluó por Dominio Pleno (original)
- 5) Escritura Pública de Dominio Útil Original.
- 6) Constancia de Libertad de Gravamen.
- 7) Dictamen Técnico Ambiental emitida por el Gerencia Municipal Ambiental.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominio de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del último valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

Los predios urbanos marginales pagaran el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.

Los predios urbanos no marginales se les cobrará el 12% del valor catastral.

El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.





El Procedimiento para la tramitación de Dominios Plenos está regulado en el Reglamento de Adjudicación de Tierras aprobado en el preámbulo No.10 Acta No.22 de fecha 15 de noviembre del 2006.

CAPITULO III CEMENTERIOS

Artículo 59.

La Gerencia de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Por cada autorización de INHUMACION en cementerios municipales se pagara L. 700.00. Se exonerara de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica por medio un escrito avalado por la Gerencia de Desarrollo Social y Justicia Municipal.

Costo de CERTIFICACION POR INHUMACION L. 60.00 (constancia de entierro)
"Requisito de Ley por el RNP.

Articulo 59 A

MEJORAMIENTO O REMODELACIONES EN FOSAS

Los que deseen realizar trabajos de reparación o mejoramientos a una fosa o sepultura, deberán de presentar solicitud al Departamento Municipal de Justicia, indicando el trabajo o las mejoras a realizar.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

1. Está terminantemente prohibido la construcción de mausoleo u otro tipo de construcción en el cementerio general y municipal.
2. Esta terminante prohibido mantener en el interior de los predios del cementerio general y municipal cualquier tipo de material o herramientas para la construcción





o reparación de fosas ajenos a la municipalidad.

CAPITULO IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 60.

Servicios de Ordenamiento Territorial.

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

1. Servicios de planos, mensuras, inspecciones y constancias.

Tabla 60.1: Tabla de valor de planos, mensuras, constancias e inspecciones

No	Descripción	Monto a pagar en LPS
1	Constancia de avalúo por cada propiedad	200.00
2	Venta de Mapas / Planos	300.00
3	Constancias de poseer bienes inmuebles	120.00
4	Constancias de no poseer bienes inmuebles	80.00
5	Aprobación de plano para licencia sanitaria	250.00
6	Inspección urbana	200.00
7	Inspección rural	200.00
8	Autorización para mensura urbana	200.00
9	Autorización para mensura rural	200.00
10	Mensura de predios urbanos y rurales	Se cobrara de acuerdo a tablas 60.2 y 60.3
11	Elaboración de planos (predios urbanos y rurales)	300.00
12	Ornato y parques (por lote)	5.00
13	Constancias varias (ubicación, medidas y colindancias etc.)	150.00
14	Registro de urbanizaciones y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (25 predios o menos)	50 Lps/Predio
15	Registro de urbanizaciones y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (más de 25 predios)	75 Lps/Predio
Constancias para tramite de Dominio Pleno de Inmueble		
16	Constancia de avalúo de propiedad para tramite de dominio pleno	80.00

NOTA: Mas los costos del traslado del personal calculado mediante el producto de L. 12.50 por kilómetro recorrido, el cual corre por parte del



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



contribuyente, en el caso de solicitar inspección y autorización para medida urbana o rural.

1. Valor de mensura: Para terrenos ubicados en el área urbana (medidas realizadas con cinta y GPS).

Tabla 60.2: Valor de mensura urbana

Área (m2)	Costo en L/metro cuadrado
0-250	0.25
251-500	0.20
501-1,000	0.17
1001-5,000	0.15
5001-10,000	0.10
Más de 10,000	0.07

NOTA: Mas los costos del traslado del personal calculado mediante el producto de L. 12.50 por kilómetro recorrido, el cual corre por parte del contribuyente, en el caso de solicitar inspección y autorización para medida urbana o rural.

2. Valor de mensura: Para terrenos ubicados en el área rural (medidas realizadas GPS).

Tabla 60.3: Valor de mensura rural

Área en Ha	Costo en L/Hectárea
1.01 - 5	900.00
5.01 - 10	750.00
10.01 -25	600.00
25.01 - 50	500.00
Más de 50	400.00

Nota: Para terrenos en zonas rurales con área igual a una hectárea o menos, se utilizara la tabla de mensura en área urbana (tabla 60.2).

3. Toda persona natural o jurídica que lotifique o fraccione terrenos en el término municipal deberá presentar el plano en el Departamento de Ordenamiento Territorial a escala 1:1000 y /o en formato digital tipo CAD con la respectiva aprobación del Departamento de Planificación Urbana. (Además de pagar por la



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



inscripción y la asignación de las respectivas claves catastrales conforme a lo establecido en el presente Plan de arbitrios).

4. Cambios en lotificación y/o urbanización ya autorizada, el lotificador y/o urbanizador que quisiera desmembrar más lotes o modificar el tamaño deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en la Base de Datos Catastrales.
5. Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar el valor de la inspección ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.
6. Para todo trámite que se realice en el Departamento de Ordenamiento Territorial se presentará la solvencia municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente (excepto constancias de no poseer bienes en la cual solo se solicitara la solvencia municipal), el mismo se realizara de forma personal o por el nombramiento de apoderado vía carta poder, según lo estipula el artículo 56 de la ley de procedimiento administrativo.
7. Toda persona que solicite una mensura pagara de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El valor estipulado en la tabla 60.1: Autorización para mensura, según la ubicación del predio (urbana o rural).
 - b. El valor correspondiente a las tablas 60.2 y 60.3: Valor de mensura de acuerdo al área del predio y su ubicación (Urbana o Rural).
8. Elaboración de planos para rectificación de escritura: cuando en su escritura refleje un área y físicamente el área sea mayor o menor que la escriturada se considerará de la siguiente manera:
 - a. Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudica en nada.
 - b. En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro y/o por un profesional debidamente colegiado y solvente en los gremios de la ingeniería civil y/o arquitectura, para la firma respectiva de los colindantes del inmueble y posteriormente se autorizara la rectificación.





CAPITULO V PLANIFICACION URBANA

Artículo 61:

Permisos de construcción, remodelaciones, uso de calles y aceras.

Todo trámite que se realice en el Departamento de Permisos de Construcción se presentara la solvencia municipal y el recibo de pago de Bienes Inmuebles vigente.

- A. Para construcción de carácter comercial, de servicios, religioso, institucional, y otros, el 0.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a)Edificio de tres o más niveles	Lps. 7,000.00/ metro cuadrado
b)Edificio de dos niveles	Lps. 6,500.00/ metro cuadrado
c)Edificio de un nivel	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
d)Anexo o Ampliación de edificios sin importar el uso	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
e) Remodelación interna	Lps. 1,200.00/metro cuadrado
f) Galera	Lps. 1,200.00/metro cuadrado

REQUISITOS DE OBRAS NUEVAS:

1. Copia de la escritura de la propiedad.
2. Copia de Cedula del Propietario o representante legal.
3. Constancia de Aprobación del SANAA.
4. Constancia de Los Bomberos.
5. Constancia de aprobación de Instalación Eléctrica de ENEE.
6. Planos:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- Juego de planos Arquitectónicos, Firmados, timbrados y sellados por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería, Colegiado.
 - Juego de planos Constructivos, Firmados, timbrados y sellados por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería, Colegiado.
 - Memoria de Calculo Eléctrico, y planos Firmados, timbrados y sellados, por un Profesional de Ingeniería Eléctrica. (aprobados por la ENEE)
 - Memoria de Calculo Estructural, Firmada, timbrada y sellada, por un Profesional de Ingeniería.
7. Presupuesto total de la obra.

NOTA: Las Directrices Comerciales serán emitidas en la Gerencia de Planificación Urbana según sea su categorización y complejidad.

- B.** Para construcciones de carácter habitacional, de igual forma el 0.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a) Vivienda de interés social hasta 60 m ² con Constancia emitida por institución gubernamental correspondiente.	Lps. 1.00
b) Casa de habitación de dos o más plantas	Lps. 6,000.00/metro cuadrado
c) Casa de habitación de una planta de (300.01 m ² en adelante) y Casas de habitación en zonas totalmente urbanizadas y de circuito cerrado	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
d) Casa de habitación de una planta, Anexos o Ampliación de(101 a 300 m ²)	Lps. 5,000.00/metro cuadrado
e) Casa de habitación de una planta, Anexos o Ampliación de(01 a 60 m ²)	Lps. 3,500.00/metro cuadrado



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



f) Casa de habitación de una planta, Anexos o Ampliación de (60.01 a 100 m ²)	Lps. 4,000.00/metro cuadrado
g) Ampliación o anexo habitacional	Lps. 5,000.00/metro cuadrado
h) Remodelación habitacional	Lps. 4,000.00/metro cuadrado
i) Relleno material selecto compactado	1% por metro cubico sobre el presupuesto
j) Garaje(techos, columnas y pisos)	Lps. 3,500/metro cuadrado
k) Pago por obras grises	Lps. 3,000.00/metro cuadrado

Requisitos Habitacional Menores de 60 m2:

1. Copia de la escritura de la propiedad.
2. Copia de Cedula del Propietario o representante legal.
3. Constancia Autenticada por un notario en caso de no respetar los retiros establecidos donde firmen los vecinos que están en acuerdo.
4. En caso de construcción de muro o cerco perimetral, presentar croquis en computadora con medidas
5. Planos de vivienda elaborados en computadora:
 - Plano Arquitectónico
 - Fachadas
 - Plano de Techos

Requisitos Habitacional de 61m2 a 99m2:

1. Copia de la escritura de la propiedad.
2. Copia de Cedula del Propietario o representante legal.
3. Constancia Autenticada por un notario en caso de no respetar los retiros establecidos donde firmen los vecinos que están en acuerdo.
4. Planos: (Realizados por un profesional de la arquitectura o ingeniería o hechos en computadora)Plano arquitectónico
 - Plano Constructivo
 - Fachadas
 - Plano de Techos
 - Plano de Instalaciones Eléctricas
 - Plano de Instalaciones Hidráulicas y sanitarias
 - Plano estructural
 - Memoria de Calculo Estructural, Firmada, timbrada y sellada, por un Profesional de Ingeniería. (En caso fuese construcción de dos niveles)





Requisitos Habitacional de 100 m2 en adelante:

1. Copia de la escritura de la propiedad.
2. Copia de Cedula del Propietario o representante legal.
3. Constancia Autenticada por un notario en caso de no respetar los retiros establecidos donde firmen los vecinos que están en acuerdo.
4. Planos:
 1. Juego de planos Arquitectónicos, Firmados, timbrados y sellados por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería, Colegiado.
 - Plano de ubicación, Plano Arquitectónico, Fachadas, Plano de techos
 - Planos de instalaciones: eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
 2. Juego de planos Constructivos, Firmados, timbrados y sellados por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería, Colegiado.
 - Plano Cimentación, Plano Constructivo, Detalles estructurales
 - Plano de losa (En caso de ser de construcción de dos niveles)
 3. Memoria de Calculo Estructural, Firmada, timbrada y sellada, por un Profesional de Ingeniería. (En caso de ser de construcción de dos niveles)
5. Presupuesto total de la obra.
6. Constancia de colegiación del profesional

C. Para construcciones no definidas en los incisos A y B anteriores se procederá a cobrar el 1.0% del costo total de la obra.

D. Para edificios de bodegas /instalaciones industriales deberá cobrarse el 0.2% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción.

a)Cualquier edificio con este uso	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
b)Con mezzanine	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
c)Ampliación o anexo Industrial	Lps. 5,500.00/ por metro cuadrado
d)Remodelación Industrial	Lps. 5,000.00/ por metro cuadrado
e)Gasolinera (CANOPY)	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado

E. Para otras actividades constructivas, de igual forma el 0.1% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



a) Muro de contención	Lps. 2,000.00/ por metro cuadrado
b) Cambio de techo de lámina con estructura metálica o de madera	Lps. 1,200.00/ por metro cuadrado
c) Cubierta de concreto	Lps. 2,000.00/ por metro cuadrado
d) Cambio de techo de lámina a lamina	Lps. 500.00/ por metro cuadrado
e) Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta	Lps. 1,500.00/ por metro cuadrado
f) Piscinas	Lps. 3,500.00/ por metro cuadrado

En caso de realizar una obra de combinación entre incisos a, b, c, d, f, y g, se procederá a realizar el cobro según los metros cuadrados de cada inciso.

F. El pago por el permiso de construcción del cerco será del 2% del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

1	Cerco de malla ciclón	Lps. 400.00/metro lineal
2	Cerco de verja	Lps. 600.00/metro lineal
3	Muro de bloque	Lps. 500.00/metro lineal

G. Permisos Para Demolición

1	Casas Residenciales	Lps. 2.50 por metro cuadrado
2	Áreas Comerciales Industriales	Lps. 3.50 por metro cuadrado

El responsable de la demolición está en la obligación de dejar limpio de escombros y basura el predio en donde se llevó a cabo la misma.

H. Reciprocidad de Retiro

Se deberán respetar los retiros mínimos establecidos en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo, en el caso de que la nueva construcción encuentre que





su vecino colindante no cumple con los retiros establecidos en los índices urbanísticos, el propietario de la construcción a ejecutarse tendrá derecho de reciprocidad al momento de solicitar el permiso de construcción, utilizando el mismo retiro de las construcciones adyacentes, sin derecho a que los vecinos puedan protestar el retiro. Entiéndase como reciprocidad a la misma cantidad de metros lineales y ubicación en relación al predio colindante.

I. Urbanización

Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá solicitar directrices de diseño de urbanización al departamento de planificación urbana. Una vez que la urbanización sea aprobada por corporación municipal el desarrollador deberá pagar por concepto de permiso de urbanización los siguientes valores:

- 1) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps. 2.75 por metro lineal de trazo de calle.
- 2) Por la supervisión de los trabajos de parte de la Gerencia de Planificación Urbana y de la Gerencia de Infraestructura Municipal se cobrará Lps. 770.00 por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 3) Por Lotificación/lotes se pagará Lps.110.00 por lote.
- 4) Se pagará Lps.440.00 por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal.
- 5) Por la Emisión de directrices para Lotificación y urbanizaciones se pagará Lps.750.00.

Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el quince por ciento (15%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; conforme el artículo 177 del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque de Ordenamiento Territorial. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Requisitos de Urbanización

- Solicitud de Uso de Suelo





- Constancia de **GEMA**
- Presentar Escritura de la propiedad

INTENCION DE LOTIFICACION

1. Solicitud de Lotificación dirigida a la Corporación Municipal. (entregar en Secretaria Municipal) y a Planificación Urbana.
2. Escritura de la propiedad
3. Plano Topográfico del terreno a lotificar (áreas en M2 y V2, curvas de nivel, relación de medidas con rumbos y distancias)
4. Plano de anteproyecto de lotificación con descripción de los usos del suelo (área verde, calles, tamaño de lotes)
5. Copia Recibo de Bienes Inmuebles
6. Copia Solvencia Municipal del Propietario
7. Copia Cedula del propietario
8. Copia de Uso de Suelo emitido por Planificación Urbana
9. Publicación de la solicitud de licencia ambiental a la Municipalidad a través de la GEMA
10. Descripción del proyecto a realizar, área a desarrollar y servicios que tendrá.
11. Constancia de Disponibilidad de servicios (ENEE, SANAA, Obras Publicas)

APROBACION DE LOTIFICACION

1. Escritura de la propiedad
2. Plano Topográfico del terreno
3. Plano de Distribución de Lotes y Usos del Suelo
4. Plano de Red de Agua Potable aprobado por SANAA
5. Plano de Red de Alcantarillado Sanitario o solución para el tratamiento de las aguas negras sea fosa séptica, resumidero, etc.)
6. Plano de Red de Alcantarillado Pluvial
7. Memorias de cálculos de los distintos diseños
 - Memoria Eléctrica.
 - Memoria Alcantarillado Sanitario.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- Memoria Agua Potable.
- Memoria de drenaje Pluvial.
- Memoria de Pavimento (si aplica).

8. Plano de Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por ENEE.
9. Juego de Planos en digital en USB.
10. Copia Recibo de Bienes Inmuebles
11. Copia Solvencia Municipal del Propietario
12. Copia Cedula del propietario
13. Copia de Uso de Suelo emitido por Planificación Urbana
14. Copia de Dictamen emitido por la DEMA
15. Licencia ambiental SERNA o DEMA
16. Presupuesto del Proyecto.
17. Proyecto aprobado por El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos
18. Certificación de Punto de Acta de Aprobación de La Honorable Corporación Municipal
19. Procede a Pago y Asignación de Clave Catastral.

Nota: Los planos de los distintos diseños deben ser firmados y sellados por un profesional de la ingeniería y/o arquitectura, al igual que las memorias.

J. Telecomunicaciones

En obras para transmisión y distribución de agua, telecomunicaciones o energía eléctrica u otro afín se cobrara así:

1	Para servicios telefónicos, de agua potable y energía eléctrica.	Lps. 75.00 por metro lineal
2	Para servicios de televisión por cables y otras(cambio y mantenimiento de la troncal)	Lps. 35.00 por metro lineal.
3	Postes	Lps. 500.00 cada uno
4	Antenas	Lps 5,000.00 Cada uno
5	Monopostes	Lps.3,000.00 cada uno

Requisitos para la Autorización de obras para transmisión y distribución y telecomunicaciones.

A. Fibra Óptica

Directrices generales:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



1. Solicitud a Gerencia de Planificación Urbana.
2. Copia de Cedula del Propietario o representante legal.
3. Copia de Solvencia Municipal del Propietario y representante legal.
4. Documentos legales de la Empresa - Escritura de la Constitución, RTN, Solvencia Municipal.
5. Licencia Ambiental del Departamento Municipal de Ambiente si aplica o constancia ambiental para permiso de construcción - DEMA
6. Informe del Proyecto :
 - Descripción de los servicios de la empresa.
 - Características técnicas del cable de fibra óptica: Descripción, Cubierta, Normas aplicables, datos técnicos, herrajes y cierres (cajas de empalme).
 - Alcance de la instalación: cuantos metros o kilómetros y que sector es el beneficiario.
 - Descripción y plano de la ruta de la fibra óptica.
 - Descripción de la posteria a utilizar, ejemplo:

N° de poste	Descripción	Condición	Distancia
P1	Poste de concreto (ENEE)	Existente o nuevo	Metros entre cada uno

- Impacto Ambiental.
 - Higiene y seguridad.
 - Presupuesto firmado sellado y timbrado por el profesional correspondiente.
 - Tiempo de ejecución.
 - Logística o recurso a utilizar.
 - Conclusiones.
7. En caso de usar los postes en vía pública, presentar constancia de autorización de la ENEE para su uso.

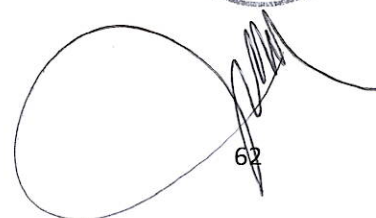
B. Antena

Información

Legal:

- a) Solicitud
- b) Nombre y dirección del solicitante (para personas jurídicas, de la





Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- compañía y de su representante legal);
- c) Copia certificada de la escritura constitutiva de la compañía y reformas en caso de haberlas (para personas jurídicas)
 - d) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito (para personas jurídicas);
 - e) Copia de documento nacional de identificación (para personas jurídicas, del representante legal);
 - f) Contrato de arrendamiento o de propiedad.
 - g) RTN
 - h) Constancia ambiental o Licencia ambiental según sea el caso.
 - i) Solvencia de Bienes Inmuebles.
 - j) Solvencia Municipal.
 - k) Registro de pago de Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Información Técnica

El estudio técnico del proyecto, debidamente elaborado por un ingeniero eléctrico, telecomunicaciones o civil, inscrito en el colegio profesional respectivo.

- a) Descripción de los servicios que ofrecerá, con los detalles de las facilidades y limitaciones del sistema;
- b) Rango de frecuencia;
- c) Número de frecuencias requeridas, y la anchura de banda para cada una de ellas;
- d) Modo de operación;
- e) Tipo de emisión;
- f) Ubicación de las estaciones fijas;
- g) Calculo de propagación del sistema;
- h) Diagramas de perfil, basados en mapa geográfico 1:50.000;
- i) Calculo del área de cobertura;
- j) Características técnicas de las antenas y equipos;
- k) Procedimientos de administración, operación, mantenimiento y gestión del sistema que se propone instalar;
- l) Plan de ejecución que describa la implementación del sistema para la provisión de los servicios a partir de la fecha de autorización;
- m) Plan de expansión del sistema.

No se autorizara instalación de antenas dentro del Distrito Comercial





K. Directrices de Construcción:

Se pagara por la emisión de directrices de construcción de 100 m² en adelante la cantidad de Lps. 50.00 Estas deberán presentarse una copia al momento del trámite de construcción y firmada donde acepta su fiel cumpliendo.

L. Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 1% del total del presupuesto. Este presupuesto se calculara según la tipología de la edificación según las tablas del presente artículo.

Por construir con permiso vencido se cobrara el 100% del costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por la cual se paró la obra a la Gerencia de Planificación Urbana. Para la cual se procederá a citar, en dos ocasiones, en un plazo máximo de un mes, antes de proceder con la aplicación y pasar a Juzgado de policía, para la suspensión de la obra.

Permisos de Construcción:

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo incurrirá en las siguientes sanciones:

FALTA	SANCION
a) El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte del expediente.	Se procederá a efectuar la paralización de la obra y el cobro del 1% del presupuesto.
b) Negar el ingreso a personal de la unidad de permisos de construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado el permiso y el mismo este vigente. Así como todos los inmuebles que tengan procesos constructivos.	Por primera vez se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra. Por segunda vez, será requerido por el juzgado de policía, en caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá a paralizar la obra. De persistir, se cancelara el permiso de construcción y el decomiso de herramientas y equipo.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



c) No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. urbanizaciones, construcciones, etc.	Por primera vez se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra. Por segunda vez, será requerido por el juzgado de policía; en caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá a paralizar la obra; de persistir, se cancelará el permiso de construcción.
d) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.	Se pagará las siguientes multas: Por Cercos: Por cada metro lineal L. 750.00 Por edificaciones: Por cada metro cuadrado (M2) L. 2,000.00
e) Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente.	Se pagará una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00), sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente, Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivo.
f) Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo.	Se pagará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



--	--

Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del DOS POR CIENTO (2.0%), del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de El Progreso previa orden judicial si fuera en propiedad privada y los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario infractor.

NOTA: De no presentar planos o presupuesto se hará el cálculo de la multa conforme a las tablas según tipología de la construcción.

M. Vigencia del Permiso de Construcción:

El tiempo de vigencia del permiso de construcción se define en base a los siguientes parámetros:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) 1 M2 a 300 M2 | 6 meses |
| b) 301 M2 a 500 M2 | 12 meses |
| c) 501 M2 en adelante | 24 meses |
| d) Cercos | 6 meses |

N. Renovación del Permiso de Construcción:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



La renovación podrá efectuarse una sola vez, en caso contrario deberá realizarse el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción. Por renovación se pagaran las siguientes tasas:

a) Cercos	Lps. 200.00
b) 1 M2 a 300 M2	Lps. 200.00
c) 301 M2 a 500 M2	Lps. 300.00
d) 501 M2 en adelante	Lps. 500.00

O. Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrara la cantidad de Lps. 50.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicara el negocio, en los casos de cambio de dirección.

P. Prohibiciones

1. Se prohíbe la construcción en vías públicas.
2. Se prohíbe la instalación de antenas en el Distrito Comercial (ZE-1)
3. Se prohíbe la construcción de estacionamientos en el derecho de vía, estos deberán ser construidos en propiedad privada.
4. Se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados.

Q. Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

R. Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado por mes.

S. Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrara Lps. 100.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrara Lps.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- b) Servicios de Valor Agregado.
- c) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.-

Tarifas Aplicables:

- a) Cada Estación de radio difusión que tenga sus antenas de transmisión en el municipio de El Progreso, pagará mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del Uno y Medio **(1.5%) anual, sobre el valor total facturado anual** a los clientes que hagan uso comercial de esos medios, durante el año fiscal anterior, tomando como base para el cálculo la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- b) Los servicios de televisión por suscripción, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímile, telefonía, Internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores alámbricos, pagarán mensualmente, en concepto de derecho de uso físico del espacio municipal, una tarifa del TRES POR CIENTO (3%) **anual, sobre el valor total facturado anualmente** a los clientes que hagan uso comercial de esos medios, durante el año fiscal anterior, tomando como base para el cálculo la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicio

Artículo 62 A

Permiso de Instalación para Torres de Telecomunicaciones y Alambre Aéreo o Subterráneo.

- a) Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el permiso de instalación, que será equivalente al trámite del permiso de Construcción. Se pagará anualmente el Derecho de Uso del Espacio Municipal para las Estaciones Fijas o Móviles de: Los propietarios de estas estructuras, están **en la obligación de instalar señales luminosas** intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas.-
- b) Toda empresa que para prestar sus servicios de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, **deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo** del municipio así:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



A-1.- Por cada poste utilizado en las áreas de uso público incluyendo las vías públicas, se pagará mensualmente la cantidad de Cinco Lempiras (L.5.00). **Mensual**, presentando para esto una declaración jurada del inventario de los postes utilizados durante el periodo fiscal anterior. En el mes de enero de cada año en forma conjunta con la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicios.

A-2.- Por los cables para conducción eléctrica o cualquier actividad de telecomunicaciones servicio de datos y televisión por cable instalado en el espacio aéreo o subterráneo, sostenido o no, de los postes determinados en el párrafo anterior, deberá pagar mensualmente la cantidad de Treinta Centavos de Lempiras (L.0.30) por cada metro lineal. Presentando para esto una declaración jurada del inventario de los metros lineales de cable utilizados durante el periodo fiscal anterior. En el mes de enero de cada año en forma conjunta con la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicios.

Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneos, debe entregar al departamento de Obras Publicas un plano detallado donde señale la ubicación y conformación de las mismas antes de la aprobación del permiso de instalación.

Artículo 62 B

Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o materiales.

En un plazo máximo de Treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural o Jurídica, afecta por la TASA establecida en este capítulo, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio.

En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente Plan, cada persona Natural o Jurídica sujeta al pago de esta TASA, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la Dirección de Informática, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona instalado en los postes que sostienen ese material.- Dentro de los primeros diez días de cada mes, Los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de Administración Tributaria una Declaración Jurada, que deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- Apellido y nombres o razón social del contribuyente que declara.-
- Domicilio fiscal del contribuyente.-





- c. Período o año que se declara. –
- d. Cantidad total de abonados a la finalización del año inmediato anterior.-
- e. Monto total facturado del por mes del año inmediato anterior.-
- f. Datos personales y firma de responsable.- Con base en esa declaración, que debe presentarse en duplicado, el contribuyente realizará el pago respectivo.

Artículo 62 C

Pago del Tributo y Sanciones.

El pago correspondiente deberá efectuarse en el mes de enero o distribuido durante el año dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la Tesorería Municipal, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por la oficina de Administración Tributaria, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente. La tarifa que corresponde pagar anualmente, debe pagarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.- Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, los contribuyentes serán sancionados:

- a) Por falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada anual, con una multa equivalente al tres Por Ciento (3%) del tributo pagado.
- b) Por incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una **multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición Establecida.**

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 63

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



A. Glorietas y locales

1	Local Gimnasio Municipal	Lps. 165.00
2	Local Parque Las Mercedes (Kiosco) APACOT	Exenta de pago
3	Local Parque Ramón Rosa (Kiosco) Biblioteca Virtual	Exenta de pago
4	Cafetería Edificio Municipal	Lps.1.000.00

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 500.00 mensual.

B) Estadio Humberto Micheletti

- 1) Por alquiler de Liga Nacional de Football se cobrara como mínimo el 10% del total de la boletería por espectáculo. EXENTO MIENTRAS EXISTA EQUIPO LOCAL EN LA LIGA NACIONAL.
- 2) Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrara Lps.150.00 por metro cuadrado. EXENTO MIENTRAS EXISTA EQUIPO LOCAL EN LA LIGA NACIONAL.
- 3) Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrara Lps. 350.00 por metro cuadrado. EXENTO MIENTRAS EXISTA EQUIPO LOCAL EN LA LIGA NACIONAL.

C) Gimnasio Municipal Mercedes Morales

- 1) Por uso del Gimnasio se cobrara el 10% del total de la boletería vendida por espectáculo
- 2) Por publicidad en la parte interior y exterior del Gimnasio se cobrara la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado.

Artículo 64. Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la municipalidad se cobrara de acuerdo al contrato de arrendamiento vigente.

No se podrá en ningún momento vender o traspasar, permutar o rentar ningún puesto propiedad municipal.





Mercado Municipal Progreseño

El cobro del Mercado Municipal Progreseño se registrá de la siguiente manera:

El mercado Municipal Progreseño pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de arrendamiento el 15%(quince por ciento) de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual.

Mercado “Las Mercedes”

El mercado Las Mercedes pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de arrendamiento el 15%(quince por ciento) de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual.

MODULOS PARA VENDEDORES DE MERCADITOS POPULARES

Se cobrará una cantidad de L. 6.00 por local.

Feria del Artesano y Agricultor

Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor:

N	Actividad económica	Tasa (en L.)
1	Abarrotaría en carro	45
2	Abarrotaría en Mesa	35
3	Granos en Carro	45
4	Granos en Carro	45
5	Ropa en Carro	45
6	Ropa en Mesa	20
7	Achinería	20
8	Venta de huevos en Carro	45
9	Venta de huevos en Mesa	25
10	Venta de Lácteos en Carro	45
11	Venta de Lácteos en Mesa	25
12	Verduras	20
13	Comidas	25
14	Bebidas (Jugos y Licuados)	20
15	Bebidas (Refrescos envasados)	25
16	Marisco	20



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



17	Plásticos	20
18	Cristalería	20
19	Frutas en Carro	25
20	Frutas en Mesa	20

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrará a las personas naturales o jurídicas que comercializan, distribuyen, venden productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- A los furgones, rastras y cisternas con mercadería o producto se les cobrará L. 750.00 por cada ingreso;
- A los camiones con mercadería o producto se les cobrará L. 500.00 por cada Ingreso; y
- A los Pick Up con productos líquidos o mercadería se les cobrará L. 200.00 por cada ingreso.

CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 65 Matricula de vehículos

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

DESCRIPCION	MONTO
a) Hasta 1400 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
b) 1400 cc a 2000 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
c) 2001 cc 2500 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
d) 2500 en adelante	Conforme tabla establecida por AMHON
e) Motocicletas	Conforme tabla establecida por AMHON
f) Remolques	Lps. 500.00/ año
g) Vehículo con tracción animal con fin comercial	Lps. 110.00/ año



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



h) Carreta para venta de helados (chupaletas, copitas y helados.)	Lps. 66.00/año
i) Vehículo con tracción humana con fin comercial (trocos)	Lps. 22.00 /año
J) Registro vehicular municipal para taxis	Lps. 600.00 /año
K) Registro vehicular municipal para Buses Escolares	Lps. 600.00 /año
L) Registro Vehicular municipal para moto taxis	Lps. 350.00 /año

Artículo 66. REGISTRO DE FIERROS Y OTROS

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

N.	CONCEPTO	MONTO
1	Matrícula de Fierro por primera vez	L.275.00
2	Renovación de Fierro de matrícula por extravío	L. 220.00
3	Marquillas "Certificación de Fierro	L. 220.00
4	Autorización para elaborar Fierros de Herrar	L. 110.00
5	Visto bueno por traslado de Ganado se pagará	L. 60.00
6	Carta de Venta se pagará por cabeza	L. 55.00

66 A. REGISTRO DE ARMAS Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Se registraran el del Departamento de Justicia Municipal y se pagara así:

1. Matricula de armas de fuego.....L. 200.00
2. Registro de contratos de arrendamientos.....L. 200.00



[Handwritten signature]



CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 67. Autorización de Matrimonio Civil

Para la autorización de matrimonios civiles los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Acta de nacimiento original con su respectiva nota de soltería de ambos contrayentes (Tramitar en el **Registro Nacional de las Personas VIGENCIA POR TRES MESES**).
- b) Constancia de declaración jurada de parentesco (Tramitar en el **Registro Nacional de las Personas VIGENCIA POR TRES MESES**).
- c) Declaración jurada de Disposición de bienes (Se realiza en la oficina de **Secretaría Municipal al momento de entregar los requisitos de ley**).
- d) Antecedentes Penales para matrimonio de ambos contrayentes (**Se tramitan en LOS JUZGADOS**)
- e) Fotocopia de Tarjeta de Identidad y fotocopia Solvencia Municipal de este Municipio de ambos contrayentes (Si los contrayentes no tienen Tarjeta de identidad presentar la copia de la contraseña y una constancia original del Registro Nacional de las Personas que acredite que está en trámite).
- f) Fotocopia de Tarjeta de Identidad y fotocopia Solvencia Municipal de este municipio de dos (2) testigos (mayores de 21 años, que sepan escribir y no sean parientes de los contrayentes).
- g) Fotocopia de Identidad y Solvencia Municipal de los padres, cuando los contrayentes son menores de 21 años, si los padres no se hicieron presente los contrayentes adjuntarán una Autorización firmada por los padres y **AUTENTICADAS** las firmas por un Notario, y/o Acta de defunción cuando alguno de los padres haya fallecido.
- h) Constancia Médica de haberse realizado exámenes de **VDRL**, tipo de





Sangre, (RH) y VIH.

- i) En caso de embarazo presentar examen de Gravidéz. Cuando la pareja ya Convive, presentar fotocopia de Acta de nacimiento de un hijo que refleje los nombres completos de ambos contrayentes.
- j) Presentar constancia de haber recibido charla Pre-Matrimonial.

REQUISITOS PARA EXTRANJEROS

- a) Fotocopia del pasaporte.
- b) Presentar Certificado de nacimiento.
- c) Presentar acta de soltería (en caso de tener doble nacionalidad presentar soltería de cada país)
- d) Antecedentes Penales (en caso de tener doble nacionalidad antecedentes de cada país)
- e) Constancia Médica de haberse realizado exámenes de VDRL, tipo de Sangre, (RH) y VIH.
- f) Constancia charlas prematrimoniales del IHSS.
- g) Presentar fotocopia de la ciudadanía, cuando el contrayente se ha naturalizado en otro País.

TODO DOCUMENTO PROCEDENTE DEL EXTRANJERO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE APOSTILLADO Y EN CASO DE ESTAR EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL DEBERÁ SER TRADUCIDO.

Las tasas administrativas por autorización de matrimonio civil se cobrarán así:

- a) Por cada autorización de matrimonio civil en el Palacio Municipal se cobrará una tasa de L.1.00.
- b) El costo de la boleta para autorización de matrimonio celebrado por Notario Público tendrá un costo de L.1.00;
- c) Por el Certificado de Matrimonio se cobrara L.1.00;





- d) Por reposición de Certificado de Matrimonio se cobrara L.1.00.

Queda exentos del pago de las tasas enunciadas en los literales a, b, y c los matrimonios civiles que se autoricen en los meses de Agosto y Diciembre.

67 A. Emisión de Constancias Generales

La tasa por emisión de constancias generadas por el Departamento de Secretaría Municipal se cobrara así:

- a) Constancia de Vecindad L.20.00
- b) Constancia de Ultimo Domicilio L.20.00
- c) Certificación de registro de Patronatos Pro-mejoramientos Comunales, Juntas Administradoras de Agua Potable, Organizaciones, Fundaciones, Asociaciones y demás L.20.00

67 B. Requisitos para Autorización de Libros Contables

- a) Solvencia Municipal del Propietario del negocio o Representante Legal. (Original)
- b) Solvencia Municipal del Negocio. (Original)
- c) Presentar los libros foliados.
- d) Presentar el recibo de pago del Impuesto de Industria Comercio y Servicio actualizado.
- e) Presentar los libros anteriores terminados
- f) La tasa por autorización de cada libro tendrá un costo de L.1.00 por cada folio útil.

Permisos, licencias y autorizaciones

Permiso de operación de negocios

Artículo 68

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



la documentación siguiente:

Requisitos de aplicación general:

1. Completar formulario de solicitud de permiso para funcionamiento de negocio. Completar formulario de declaración jurada de volumen de producción, ventas y/o ingresos (presentando una proyección de ingresos de los próximos tres meses).
2. Completar formulario de declaración jurada de volumen de producción, ventas y/o ingresos (presentando una proyección de ingresos de los próximos 3 meses).
3. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente del propietario o representante legal de la sociedad.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del propietario o representante legal.
5. Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) del propietario o representante legal de la sociedad.
6. Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) para sociedades mercantiles.
7. Solvencia; la clave catastral donde funcionara el negocio debe estar solvente de impuestos y tasas.
8. Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario.
9. Fotocopia de la escritura de constitución de sociedad o escritura de comerciante individual (EXEPTUANDO a las actividades cuyo volumen de ventas no sobrepase los Lps.250.000.00 anuales).
10. Viabilidad del uso de Suelos por la Gerencia de Planificación Urbana.
11. Dictamen de viabilidad ambiental por la Gerencia Municipal Ambiental.
12. Declaración y autorización de rótulos, (aprobado por planificación urbana).
13. Constancia de la Cámara de Comercio e Industrias de El Progreso de registro del negocio.

Requisitos especiales de acuerdo a la actividad:

1. Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados y todos aquellos negocios que por su actividad requieren licencia) o constancia estar en trámite.
2. Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.
3. Presentar acuerdo de creación del ministerio de educación para las instituciones educativas (EXEPTUANDO las academias de formación





vocacional).

4. Declaración del número de estudiantes matriculados (Instituciones educativas a nivel pre- básica, básica y media).
5. Copia de resolución de incorporación de zonas libres o regímenes especiales.
6. Certificación de estar activos los derechos de zonas libres o regímenes especiales.
7. Declaración de las manzanas de tierra en producción para los productores independientes de palma y caña de azúcar.
8. Dictamen o permiso del Gerencia Municipal Ambiental GEMA. (solamente aplica a las empresas o negocios que por sus actividades están obligados a presentar informes o licenciamientos).

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año, para todo tipo de negocio.

Previo a obtener la autorización de la renovación del permiso de apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

Requisitos de aplicación general:

1. Completar formulario de declaración jurada de volumen de producción, ventas y/o ingresos debidamente llenados, firmados y sellados por el representante legal o propietario.
2. Fotocopia de Contrato de arrendamiento actual si alquila o Copia de la escritura del Inmueble si es propietario.
3. Dictamen de viabilidad ambiental por parte de la GEMA de acuerdo a la tabla de categorización ambiental según decreto 0740-2019.
4. Presentar declaración original y proporcionar copia de la última declaración jurada sobre impuesto sobre la renta (ISR). EXEPTUANDO los molinos para moler maíz, pulperías. A la vez una copia de las declaraciones juradas sobre volumen de ventas sobre el año declarado, acompañado de un reporte detallando los volúmenes de ventas declarados.

En el caso de las empresas que en la ciudad mantienen una sucursal o agencia el detalle deberá incluir el total de los ingresos por ciudad declarando el total de ingresos, adjuntara una copia de las declaraciones y pagos a las municipalidades restantes debidamente firmado y sellado por su representante legal o contador.

5. Acreditar solvencia al 31 de diciembre del año fiscal anterior. del propietario o representante legal de la sociedad.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



6. Solvencia; de la clave catastral donde funciona el negocio, esta deberá estar solvente de impuestos y tasas.
7. Declaración y autorización de rótulos, (aprobado por planificación urbana)
8. Constancia de la Cámara de Comercio e Industrias de El Progreso de registro del negocio.

Requisitos especiales de acuerdo a la actividad:

1. Licencia sanitaria, (en caso de vender productos elaborados y todos aquellos negocios que por su actividad requieren licencia).
2. Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.
3. Declaración del número de estudiantes matriculados (Instituciones educativas a nivel pre- básica, básica y media).
4. Certificación de estar activos los derechos de zonas libres o regímenes especiales.
5. Declaración de las manzanas en producción para los productores independientes de palma y caña de azúcar.
6. Dictamen o permiso de la Gerencia Municipal de Medio Ambiente GEMA. (solamente aplica a las empresas o negocios que por sus actividades están obligados a presentar informes o licenciamientos).
7. Empresas de seguridad, presentar el acuerdo o licencia de la secretaria de seguridad, o constancia de estar en trámite la licencia.

Registro y permisos de operación de mipymes

En cumplimiento al decreto 145-2018 publicado en la gaceta no.34806 del 28 de noviembre del 2018. Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa se procederá al registro de los comerciantes con los siguientes requisitos:

1. Copia de cedula de Identidad del propietario o representante legal.
2. Registro Tributario Nacional (RTN) del propietario o representante legal.
3. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad. (en el caso de sociedades mercantiles).
4. Certificado emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Queda exentas del pago del impuesto personal e impuesto de industria, comercio y servicio. Y de las tasas por permiso de operación y demás tasas municipales

Declaración de empresas foráneas

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen actividades de comercio o trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio,



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas o contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Apertura de negocios en el último trimestre del año.

Para la Apertura de negocios durante el último trimestre del Año, el Permiso de Operación se pagará en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediará entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas:

No.	Clase de Negocio	Apertura 2024	Renovación 2024
1	Academias	550.00	650.00
2	Acarreo y Ventas de materiales	330.00 por unidad	550.00 por unidad
3	Accesorios y Tornillos	500.00	750.00
4	Agencia de viajes	2,500.00	3,500.00
5	Agencia colocación Empleos	2,000.00	3,000.00
6	Agencia de diseño gráfico y publicidad	3,000.00	4,000.00
7	Agencia de modelaje	500.00	700.00
8	Agencia Envío Correspondencia	2,500.00	3,500.00
9	Agencias Comerciales	2,500.00	3,000.00
10	Agencias Navieras	2,300.00	3,500.00
11	Agentes Financieros	1,500.00	2,000.00
12	Agropecuarias	1,500.00	2,500.00
13	Almacenes	2,500.00	3,500.00
14	Alquiler de accesorios para fiesta	750.00	1,000.00
15	Alquiler de equipo de transporte	4,400.00	8,250.00
16	Alquiler de Locales Comerciales más de tres	3,000.00	4,500.00
17	Alquiler de mobiliario para eventos	750.00	1,000.00
18	Alquiler de películas de video	900.00	1,300.00
19	Alquileres de equipo de construcción	6,000.00	9,000.00
20	Alquileres de Locales Comerciales menos de tres	1,300.00	2,000.00
21	Alquileres de viviendas en barrios y Colonias	600.00	800.00
22	Alquileres de viviendas en zonas residenciales	1,500.00	2,500.00
23	Altoparlantes	1,100.00	1,500.00
24	Antenas para Compañías de Venta de internet o cable.	4,000.00	5,000.00
25	Antenas para Compañías Televisoras.	5,000.00	9,000.00
26	Antenas para Radioemisoras	5,000.00	7,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



27	Armerías	7,500.00	10,000.00
28	Arrendadoras	2,500.00	3,500.00
29	Asesoría Técnica (Serv. Públicos Agropecuarios)	1,500.00	2,000.00
30	Autoescuelas	600.00	900.00
31	Autolote compra y venta de vehículo	3,500.00	4,500.00
32	Bancos	15,000.00	20,000.00
33	Bar y Restaurante de segunda	2,000.00	2,500.00
34	Bar y Restaurante Urbano	4,000.00	5,000.00
35	Barberías 1era.	1,000.00	1,500.00
36	Barberías 2da.	600.00	800.00
37	Bazares y tiendas de Primera	2,500.00	3,500.00
38	Bazares y tiendas de Segunda	1,500.00	2,000.00
39	Beneficio de Arroz	5,000.00	7,700.00
40	Beneficio de Café	5,500.00	7,700.00
41	Bienes y Raíces	2,000.00	3,000.00
42	Billares	2 salarios Mínimos por mesa	2 salarios Mínimos por mesa
43	Bloqueras 1era.	750.00	1,000.00
44	Bloqueras 2da.	500.00	600.00
45	Bodegas de segunda	1,000.00	1,400.00
46	Bodegas y Abarrotería	3,000.00	4,000.00
47	Bombas de patio (combustible)	4,500.00	6,500.00
48	Boticas (medicina natural)	350.00	500.00
49	Bufetes	2,000.00	3,000.00
50	Buses inter-urbanos por Unidad	900.00	1,200.00
51	Buses urbanos por Unidad	700.00	1,000.00
52	Cafeterías	1,300.00	1,500.00
53	Cafeterías en Parques Industriales	10,000.00	15,000.00
54	Canchas de fútbol y futbolito	1,500.00	2,000.00
55	Canchas de fútbol y futbolito de uso múltiple	2,000.00	2,500.00
56	Canteras y Extracción de Materiales	25,000.00	30,000.00
57	Cantinas (Rural)	2,000.00	2,600.00
58	Cantinas (Urbanas)	4,000.00	5,000.00
59	Carnicerías	1,000.00	1,500.00
60	Carwash automatizados	1,500.00	2,000.00
61	Carwash sencillos	1,500.00	2,000.00
61.1	Carwash con bebidas alcohólicas	2,500.00	3,000.00
61.2	Carwash con Billares y Bebidas alcohólicas	3,000.00	3,500.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



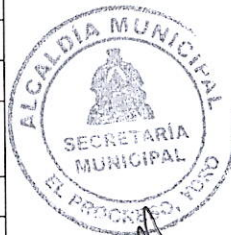
61.3	Carwash con Glorieta	2,000.00	2,500.00
61.4	Carwash con Restaurante	3,500.00	4,000.00
62	Casa de empeños de Primera	3,000.00	3,500.00
63	Casa de empeños de Segunda	1,500.00	2,000.00
64	Casas de préstamos	4,500.00	6,000.00
65	Casinos	71,500.00	110,000.00
66	Cementerios privados	15,000.00	25,000.00
67	Centro de llamadas	10,000.00	15,000.00
68	Centro de llamadas regímenes especiales	24,000.00	36,000.00
69	Centro Social Rural	1,650.00	1,925.00
70	Centro Social Urbano	2,200.00	3,025.00
71	Centros Comerciales (hasta 10 locales)	25,000.00	30,000.00
72	Centros comerciales (más de 10 locales)	35,000.00	50,000.00
73	Centros de acopio de café cooperativas	2,500.00	3,500.00
74	Centro de acopio y servicios de pesaje	2,000.00	3,000.00
75	Centros de enseñanza técnica	1,100.00	1,500.00
76	Centros de fotocopia y servicios digitales y secretariados, café internet	600.00	800.00
77	Centros Nocturnos	20,000.00	27,000.00
78	Centros Turísticos	4,000.00	5,500.00
79	Cerrajerías	500.00	900.00
80	Chapea de Solares	550.00	750.00
81	Cines	3,500.00	4,500.00
82	Clínicas de Fisioterapia	1,500.00	2,000.00
83	Clínicas de Masajes	1,000.00	1,300.00
84	Clínicas Medicas	5,000.00	7,500.00
85	Clínicas Odontológicas	1,500.00	2,000.00
86	Clínicas Veterinarias	1,000.00	1,300.00
87	Comedores (Con Venta Cervezas)	2,000.00	2,500.00
88	Comedores (Sin Venta Cervezas)	1,000.00	1,500.00
89	Comercialización y distribución de puertas	800.00	1,000.00
90	Comercialización de productos no tradicionales	1,500.00	2,000.00
91	Comercialización y distribución de productos derivados de palma	2,500.00	3,000.00
92	Comercializadoras y distribuidoras de agua embotellada	6,000.00	10,000.00
93	Compañías azucareras	35,000.00	70,000.00
94	Compañías de cable y televisión	15,000.00	20,000.00
95	Compañías de Seguros	10,000.00	15,000.00
96	Compañías de teléfonos celulares	20,000.00	30,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



97	Compañías televisoras, por cable, satelital y similares.	15,000.00	20,000.00
98	Compra y venta de aires acondicionados	5,000.00	7,500.00
99	Compra y venta de Aluminio	700.00	1,000.00
100	Compra y venta de artículos usados	3,200.00	4,500.00
101	Compra y venta de cacao	2,000.00	3,500.00
102	Compra y venta de café	3,500.00	5,000.00
103	Compra y Venta de cartón y periódico	550.00	800.00
104	Compra y venta de hierro (Chatarra)	1,500.00	2,000.00
105	Compra y venta de vehículos en línea (por internet)	1,500.00	2,000.00
106	Confección de ropa	500.00	900.00
107	Confiterías	900.00	1,200.00
108	Constructoras	10,000.00	14,000.00
109	Consultorios Médicos	1,500.00	2,000.00
110	Contratistas individuales	3,000.00	5,000.00
111	Cooperativa de ahorro y crédito	10,000.00	15,000.00
112	Cooperativa de consumo de productos de primera necesidad	1,200.00	1,500.00
113	Cooperativa de Transporte de Carga	4,000.00	6,000.00
114	Cooperativa Transporte Taxis	2,000.00	2,500.00
115	Cooperativa Transporte de Personas	5,000.00	6,500.00
116	Cooperativas agrícolas	1,000.00	1,600.00
117	Cooperativas asociativas palmeras	6,000.00	10,000.00
118	Cooperativas Panificadoras	1,800.00	2,900.00
119	Depósito de Licores	7,700.00	8,800.00
120	Deposito General	20,000.00	25,000.00
121	Depósitos de pollo y otros	2,000.00	3,000.00
122	Depósitos de Refrescos y Cervezas	1,200.00	2,000.00
123	Derivados de Elote	800.00	1,200.00
124	Destilerías de agua ardiente	3,500.00	5,000.00
125	Disco móvil de primera	1,500.00	2,500.00
126	Disco móvil de Segunda	1,000.00	1,500.00
127	Discotecas	7,000.00	10,000.00
128	Distribución y / o comercialización de equipos y accesorios médicos	2,000.00	2,500.00
129	Distribuidora o Importadora Llantas nuevas	4,000.00	7,000.00
130	Distribuidoras e Importadoras	10,000.00	15,000.00
131	Empresa de Diseño, dibujos y planos	2,000.00	3,000.00
132	Empresa de Gestión Turística	1,500.00	2,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



133	Empresa de Mantenimiento Áreas Verdes	800.00	1,200.00
134	Empresa de Mantenimiento venta de Software	3,000.00	4,500.00
135	Empresa de Servicios Múltiples	1,500.00	2,000.00
136	Empresa transporte personas	5,000.00	6,500.00
137	Empresas asociativas palmeras	6,000.00	10,000.00
138	Empresas consultoras de Aguas Residuales	3,000.00	5,000.00
139	Empresas de Limpieza y Perforación Pozos Agua	5,000.00	8,000.00
140	Empresas de Publicidad	7,000.00	8,000.00
141	Empresas de seguridad	10,000.00	15,000.00
142	Empresas de servicios públicos	40,000.00	60,000.00
143	Empresas de Telecomunicaciones (Privadas)	35,000.00	50,000.00
144	Empresas productoras de arroz y sorgo	2,000.00	3,500.00
145	Empresas productoras de cítricos	700.00	1,000.00
146	Empresas Productoras Energía	150,000.00	200,000.00
147	Equipos de fútbol e implementos deportivos	3,000.00	3,600.00
148	Escuela de Ingles	385.00	550.00
149	Exportación de productos alimenticios	5,800.00	7,600.00
150	Exportaciones e Importaciones Varias	8,000.00	12,000.00
151	Exportadoras de café	30,000.00	40,000.00
152	Exportadoras de productos agrícolas	5,800.00	7,600.00
153	Fábrica de alambres	5,000.00	6,500.00
154	Fábrica de hielo	1,100.00	1,600.00
155	Fábrica de teja	400.00	700.00
156	Fabrica Estufas metálicas	2,000.00	3,000.00
157	Fabrica varias	2,000.00	3,000.00
158	Fábricas de baterías de primera	3,500.00	5,500.00
159	Fábricas de baterías de segunda	550.00	880.00
160	Farmacias	3,000.00	4,000.00
161	Ferretería de 1era.	4,000.00	5,500.00
162	Ferreterías de 2da.	2,000.00	3,000.00
163	Financieras	7,000.00	10,000.00
164	Fincas Bananeras	9,500.00	14,500.00
165	Floristerías y Piñatas	385.00	550.00
166	Foodmart /Tienda de conveniencia de primera	7,500.00	9,000.00
167	Foodmart/Tienda de conveniencia de segunda	2,000.00	2,600.00
168	Foto estudio	1,000.00	1,400.00
169	Fumigadoras	500.00	600.00
170	Funerarias (venta de ataúd y sala velación)	4,000.00	6,500.00
171	Funerarias (venta de ataúdes)	2,000.00	3,000.00
172	Gasolineras	10,000.00	15,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



173	Gimnasio con Maquinas	2,000.00	3,000.00
174	Gimnasio con SPA	4,000.00	6,000.00
175	Gimnasio sin Maquinas	500.00	750.00
176	Glorieta con bebida	1,500.00	2,000.00
177	Glorietas sin bebidas	300.00	450.00
178	Granjas avícolas de segunda	2,300.00	3,900.00
179	Granjas avícolas y porcinas	4,000.00	5,300.00
180	Guarderías	400.00	460.00
181	Heladerías	1,100.00	2,400.00
182	Heladerías de Segunda	800.00	1,300.00
183	Hojalatería	1,200.00	1,500.00
184	Hotel, Bar y Restaurante	17,500.00	21,750.00
185	Hoteles de 1era.	10,500.00	12,750.00
186	Hoteles de 2da.	4,500.00	6,500.00
187	Imprentas de primera	2,500.00	3,500.00
188	Impresiones serigrafías	1,500.00	2,200.00
189	Industrias de plástico	5,000.00	7,500.00
190	Instalaciones eléctricas	1,000.00	2,000.00
191	Instituciones Internacionales Sin Fines De Lucro	2,000.00	3,000.00
192	Jardín de Niños	500.00	1,000.00
193	Kioscos privados	1,500.00	2,000.00
194	Laboratorio Clínico	1,500.00	2,000.00
195	Laboratorio diésel	3,000.00	4,000.00
196	Laboratorio Radiografía Ultrasonido	5,000.00	8,500.00
197	Laboratorios dentales	1,500.00	2,000.00
198	Lavanderías	1,500.00	2,000.00
199	Librerías	1,000.00	1,300.00
200	Llanteras (Reparación)	500.00	700.00
201	Lotificadoras con casas	10,000.00	15,000.00
202	Lotificadoras sin Casas	8,000.00	10,000.00
203	Madereras (Venta de Madera)	3,500.00	5,000.00
204	Maquila de 2da. Clase	12,500.00	18,750.00
205	Maquilas	25,000.00	37,500.00
206	Mayoristas de Agua Ardiente	3,500.00	5,000.00
207	Mesas De Futbolito	250.00	300.00
208	Molinos	150.00	200.00
209	Mosaiqueras	825.00	1,155.00
210	Moteles	10,000.00	15,000.00
211	Mudanzas	1,000.00	1,900.00
212	Oficina contable	1,000.00	1,500.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



213	Oficina de Bienes y Raíces	1,500.00	2,000.00
214	Oficina de gestión de cobranzas	2,000.00	3,000.00
215	Oficina de Imagen y consultoría profesional	500.00	700.00
216	Oficinas de ingeniería	1,500.00	2,000.00
217	Oficinas de Servicios Múltiples	1,500.00	2,000.00
218	Oficinas Tramitaciones	1,000.00	1,500.00
219	Ópticas y venta de accesorios	1,800.00	2,300.00
220	Organizaciones No Gubernamentales	2,000.00	3,000.00
221	Palenques	7,000.00	10,000.00
222	Panaderías	3,000.00	4,500.00
223	Parqueo de autos	550.00	825.00
224	Parques Industriales (Oficina Administrativa.)	22,500.00	27,500.00
225	Parques y Juegos Infantiles (zona de juego)	1,500.00	2,000.00
226	Paseo Comercial Publico	90,000.00	130,000.00
227	Peleterías	2,300.00	3,500.00
228	Pensiones y hospedajes	2,300.00	3,200.00
229	Perfumerías	3,200.00	5,000.00
230	Pintores Contratistas	2,000.00	3,000.00
231	Prestamistas individuales	3,000.00	5,000.00
232	Procesadora de carne	2,000.00	3,000.00
233	Producción, servicios y comercialización de productos agrícolas	1,500.00	2,000.00
234	Productores independientes palma y caña pagara de acuerdo a la siguiente tabla:		
234.1	De 1 a 50 manzanas de producción	1,000.00	1,100.00
234.2	De 51 a 100 manzanas de producción	1,300.00	1,500.00
234.3	De 101 a 500 manzanas de producción	2,000.00	2,500.00
234.4	De 501 a 1,000 manzanas de producción	4,000.00	4,500.00
234.5	De 1,001 en adelante manzanas de producción	6,000.00	7,000.00
235	Puesto de ventas	250.00	350.00
236	Pulpería	250.00	350.00
237	Purificadoras de Agua	12,000.00	20,000.00
238	Radio Emisoras	2,000.00	3,200.00
239	Reencauchadoras	825.00	1,100.00
240	Relojería	450.00	600.00
241	Renta de máquinas lavadoras	550.00	825.00
242	Renta de vehículos	5,000.00	8,500.00
243	Reparación de bombas de agua	1,500.00	2,000.00
244	Reparación máquinas de Oficina	550.00	850.00
245	Repostería	850.00	1,500.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



246	Restaurantes de Primera	3,000.00	4,000.00
247	Restaurantes de Segunda	1,500.00	2,300.00
248	Rockolas	300.00	500.00
249	Rosquilleras	800.00	1,200.00
250	Sala de belleza de segunda y tatuajes de Segunda	330.00	462.00
251	Sala de belleza de primera y tatuajes de primera	500.00	750.00
252	Sastrería	350.00	500.00
253	Servicio de Fontanería privada	2,000.00	3,000.00
254	Servicio de Mantenimiento General	5,000.00	8,000.00
255	Servicio de Medición técnica	50,000.00	90,000.00
256	Servicios de organización de fiestas y animación	700.00	900.00
257	Servicios logísticos y de carga(arrendados, sub arrendados)	1,500.00	2,000.00
258	Sistema de educación pre-básica (pre-kínder, kínder, preparatoria, maternal) privados		
	Sistema de educación básica (del 1 al 9 noveno grado) privados.		
	Sistema de educación media (centros técnicos y de educación profesional) privados pagaran según la siguiente escala		
258.1	Desde 1 alumno hasta 100 alumnos	1,500.00	1,900.00
258.2	Desde 100 alumno hasta 300 alumnos	2,400.00	2,800.00
258.3	Desde 301 alumno hasta 500 alumnos	3,150.00	3,500.00
258.4	Desde 501 alumnos hasta 600 alumnos	4,200.00	6,300.00
258.5	Desde 601 alumnos hasta 1,000 alumnos	5,600.00	7,000.00
258.6	Desde 1,001 alumnos hasta 2,500 alumnos	7,000.00	8,400.00
258.7	Desde 2,501 alumnos en adelante	9,100.00	10,500.00
259	Sistema de educación básica (del 1 al 9 noveno grado) privados bilingües o similares		
	Sistema de educación media (centros técnicos y de educación profesional) privados bilingües o similares pagaran según la siguiente escala		
	Sistema de educación pre-básica (pre-kínder, kínder, preparatoria, maternal) privados bilingües o similares		
259.1	Desde 1 alumno hasta 100 alumnos	2,000.00	2,500.00
259.2	Desde 101 alumnos hasta 300 alumnos	3,000.00	3,500.00
259.3	Desde 301 alumnos hasta 500 alumnos	4,500.00	5,000.00
259.4	Desde 501 alumnos hasta 600 alumnos	6,000.00	9,000.00
259.5	Desde 601 alumnos hasta 1,000 alumnos	8,000.00	10,000.00
259.6	Desde 1,001 alumnos hasta 2,500 alumnos	10,000.00	12,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



259.7	Desde 2,501 alumnos en adelante	13,000.00	15,000.00
260	Supermercados	10,000.00	15,000.00
261	Supermercados de segunda	2,000.00	3,000.00
262	Tajaderías	550.00	1,000.00
263	Taller de alineamiento y balanceo	660.00	1,000.00
264	Taller de automóviles	1,000.00	1,500.00
265	Taller de balconearía	1,100.00	1,650.00
266	Taller de bicicletas de primera	250.00	350.00
267	Taller de bicicletas de segunda	200.00	300.00
268	Taller de calzado	440.00	550.00
269	Taller de carpintería y ebanistería	440.00	660.00
270	Taller de Electricidad y Electrónica	900.00	1,400.00
271	Taller de enderezado y pintura	1,100.00	1,500.00
272	Taller de equipo pesado	1,500.00	2,000.00
273	Taller de Mecánica Industrial	2,500.00	3,600.00
274	Taller de motocicletas	1,100.00	1,320.00
275	Taller de placas memoriales	550.00	800.00
276	Taller de puntas y esféricas	550.00	800.00
277	Taller de radio y TV	550.00	770.00
278	Taller de Reciclaje	1,000.00	1,500.00
279	Taller de refrigeración	550.00	770.00
280	Taller de reparación de celulares	1,000.00	1,500.00
281	Taller de reparación de mofles	550.00	800.00
282	Taller de Repuestos de armas	1,000.00	1,500.00
283	Taller de soldadura en general	900.00	1,400.00
284	Taller dental (reparación de placas dentales)	1,100.00	1,320.00
285	Talleres Industriales	3,200.00	4,600.00
286	Tapicerías de primera	800.00	1,200.00
287	Tapicerías de segunda	440.00	630.00
288	Tienda de bisutería	1,500.00	2,000.00
289	Tienda de Licores	6,600.00	8,600.00
290	Tienda de útiles y fotocopidora de primera	1,300.00	2,000.00
291	Tienda de útiles y fotocopidora de segunda	800.00	1,000.00
292	Tiendas de ropa de segunda en zona rural.	300.00	375.00
293	Tiendas de ropa de segunda en zona urbana	850.00	1,300.00
294	Tortillerías	825.00	1,650.00
295	Tragamonedas / toquen c/u. (Propietarios)	500.00	750.00
296	Transporte de caña, trocos y camiones	400.00	550.00
297	Transporte de carga (camiones, carros, volquetas)	1,000.00	2,000.00
298	Universidades Privadas	12,500.00	17,500.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



299	Venta de Aceite Vegetal	700.00	890.00
300	Venta de alarmas	2,200.00	2,720.00
301	Venta de Artesanía	750.00	1,000.00
302	Venta de bebidas de Café y Otros de primera	1,000.00	1,200.00
303	Venta de bebidas de Café y Otros de segunda	500.00	600.00
304	Venta de calzado en general	1,000.00	1,500.00
305	Venta de carpa y garaje	1,000.00	1,500.00
306	Venta de Celulares (Empresas)	7,500.00	9,500.00
307	Venta De Celulares (Particulares)	2,000.00	3,200.00
308	Venta de Cemento (Cementeras)	2,700.00	3,900.00
309	Venta de Cerámicas	2,000.00	2,500.00
310	Venta de computadoras y accesorios	1,500.00	2,000.00
311	Venta de Equipos y repuestos industriales	3,800.00	5,200.00
312	Venta de frutas y verduras	400.00	500.00
313	Venta de gas volátil	1,000.00	1,500.00
314	Venta de Hamburguesas personas naturales	1,200.00	1,500.00
315	Venta de Joyas de Enchape	2,000.00	2,500.00
316	Venta de Joyas de Oro	2,800.00	3,800.00
317	Venta de licuados y jugos naturales	550.00	1,000.00
318	Venta de llantas usadas	550.00	1,000.00
319	Venta de llantas y lubricantes	1,550.00	2,000.00
320	Venta de loterías electrónicas	30,000.00	70,000.00
321	Venta de mascotas y accesorios	550.00	770.00
322	Venta de medicinas y similares	1,500.00	2,000.00
323	Venta de Pinturas y Accesorios	2,000.00	3,000.00
324	Venta de piñatas y juguetes	400.00	500.00
325	Venta de plásticos de primera	1,500.00	2,000.00
326	Venta de plásticos de segunda	700.00	900.00
327	Venta de Plásticos de Segunda Clase	800.00	1,000.00
328	Venta de plátanos	550.00	800.00
329	Venta de productos de limpieza	500.00	800.00
330	Venta de Productos Lácteos	380.00	550.00
331	Venta de Productos Lácteos mayoristas	3,000.00	4,000.00
332	Venta de Productos Químicos	3,000.00	4,500.00
333	Venta de repuestos automotrices	3,800.00	5,200.00
334	Venta de Seguros de Vida	1,100.00	1,500.00
335	Venta de Servicios de Internet (Habitacional y Comercial).	2,500.00	5,000.00
336	Venta de suplementos alimenticios	400.00	500.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



337	Venta servicios de telefonía fija privada	5,000.00	8,000.00
338	Venta y comercialización de chicharrón	500.00	700.00
339	Venta y comercialización de huevos	1,000.00	1,300.00
340	Venta y comercialización de mariscos	1,500.00	2,000.00
341	Venta y comercialización de repuestos para motocicletas	2,000.00	3,000.00
342	Venta y recarga de extintores	2,500.00	3,000.00
343	Ventas de pinturas y accesorios	2,000.00	3,000.00
344	Video juegos	600.00	800.00
345	Vidriería	1,600.00	2,300.00
346	Viveros	850.00	1,300.00
347	Yonkers	2,000.00	2,500.00

Emisión y reposición del permiso de operaciones de negocios

Pago de permisos vía notas de créditos

Las personas naturales o jurídicas que cancelen la tasa de permiso de operación por medio de un proceso de compensación de saldos vía nota de crédito, deberán cancelar en bancos la cantidad de Lps.20.00 como activación del permiso de operación al año correspondiente.

Reposición de permisos de operación

En el caso de las personas naturales o jurídicas que por causas distintas requieren la reposición del permiso de operación por cambio de razón o denominación social, cambio de dueño o por daño del permiso deberán presentar una solicitud justificando la razón de la reposición del permiso adjuntando los documentos que amparen el cambio y cancelar la cantidad de L.200.00 en bancos para gestionar su reposición.

Emisión de constancias generales

Por la emisión de constancias se pagará Lps.150.00.

Artículo 69. Tasa General de Medio Ambiente

Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) que se cobran conjuntamente con el impuesto de



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrara por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. 2.20.

Artículo 70.

Licencia para bailes y serenatas

La licencia para bailes, serenatas, y otras fiestas se requerirá únicamente la presentación de la solicitud antes del Juzgado de Policía.

Eventos con Disco Móvil o Grupo Musical

Quien desee llevar a cabo un evento de Fiesta Bailable con Disco Móvil o Agrupación Musical, deberá de presentar Solicitud al Departamento Municipal de Justicia, asimismo, se realizara el siguiente pago:

N.	CONCEPTO	MONTO
1	Con Conjunto o Grupo Musical	Lps.700.00
2	Con Disco Móvil	Lps.500.00

Artículo 71.

Canchas de gallos

Los permisos para poner en funcionamiento una cancha de gallos se cobraran así:

N.	DESCRIPCION	MONTO
1	Permisos para jugar en la ciudad (anual) se pagara	L. 15,400.00
2	Permiso para jugar en la zona rural (anual) se pagara	3,850.00.

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

N.	DESCRIPCION	MONTO
----	-------------	-------



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



1	Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 55.00 por cabeza
2	Para trasladar ganado menor se cobrara	Lps. 33.00 por cabeza

Artículo 72.
Plaza de la feria

El remate plaza de feria progresaña "Las Mercedes" se adjudicara al mejor oferente en subasta pública, con un valor base de Lps.100.000.00. (Cien Mil lempiras) El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días hábiles y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

La Corporación Municipal adjudicara de forma extraordinaria la plaza para la instalación de juegos mecánicos y otros permitidos por la ley, en diferentes épocas del año, cobrando la cantidad de Lps.30,000.00 (Treinta Mil Lempiras Exactos), teniendo el beneficiario para hacer uso de dicho derecho un periodo no mayor de 25 días hábiles.

Espectáculos Circenses

Por el Permiso para espectáculos circenses se cobrará así:

NACIONALES..... Lps.50.00 por día,

INTERNACIONALES..... Lps.200.00 por función.

Dicho pago lo realizará al momento de solicitar el Permiso.

Previo a su autorización deberá contarse con el permiso respectivo de la Gobernación Departamental, el cual acompañará con la Solicitud que deberá presentar ante el Departamento de Justicia Municipal indicando los días de estadía en el Municipio.

Los vendedores ambulantes que se encuentren bajo esta clasificación pagarán una tasa diaria así:

N	Actividad económica	Tasa (en L.)
1	Venta de achinería pagara	16.50



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



2	Venta de ropa pagara	16.50
3	Venta de Jugos pagara	16.50
4	Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	33.00
5	Venta de frutas	16.50
6	Venta de Verduras pagara	16.50
7	Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	33.00
8	Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	11.00
9	Venta de ropa de segunda se cobrara	11.00
10	Venta de sombreros el metro y medio se cobrara	16.50.

A.- VENTA DE PESCADO EN TEMPORADA DE SEMANA SANTA

- 1.- El permiso por la venta de pescado en Semana Santa tendrá un valor de **Lps.550.00;**
- 2.- El Vendedor pagará **Lps. 11.00 diarios**, el cual podrá cancelar diariamente o realizar un solo pago por los días que se le emita el Permiso de Venta.

B.- VENTA DE MANZANAS PARA TEMPORADA DE NAVIDAD

- 1.- El permiso de venta de manzanas tendrá un valor de **Lps. 275.00;**
- 2.- Además de **Lps. 11.00 diarios**. El cual podrá cancelar diariamente o realizar un solo pago por los días que se le emita el Permiso de Venta.

C.- VENTA DE ROPA USADA, JUGUETES Y ACHINERÍA PARA TEMPORADA DE NAVIDAD

1. El permiso para venta de ropa usada, juguetes y achinería tendrá un valor de **L. 275.00.**
2. Además de **L.11.00 diarios**. El cual podrá cancelar diariamente o realizar un solo pago por los días que se le emita el Permiso de Venta.





VENTA DE COHETES

Queda terminantemente prohibido otorgar permiso de Operación para la venta, comercialización, almacenamiento, posesión de pólvora en todo el término municipal.

SANCIONES A ESTE ARTÍCULO

1. Las personas naturales y jurídicas Que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de **Lps.5.000.00.**
2. Los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con multa de **Lps.5.000.00.** y se les remitirá a la Fiscalía del Ministerio Público para que se le inicie una investigación por el Delito de DESOBEDIENCIA.

CAPITULO IX DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 73

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo 74

Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.

Artículo 75

Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los





bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

EXTRACCIÓN DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Artículo 76

Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio.

Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y Comerciales, se cobrará la siguiente tasa:

- a) Extracción y Uso entre 0.001 m³ de agua hasta 50 m³, se pagará L.3.30 por m³
- b) Extracción y Uso entre 50.001 m³ de agua hasta 100 m³, se pagará L.3.55 por m³
- c) Extracción y Uso entre 100.001 m³ de agua hasta 150 m³, se pagará L.3.80 por m³
- d) Extracción y Uso entre 150.001 m³ de agua hasta 200 m³, se pagará L.4.55 por m³
- e) Extracción y Uso entre 200.001 m³ de agua o más, se pagará L.6.15 por m³.

Artículo 76 A:

Declaración Jurada.

Todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de El Progreso, Yoro, haya perforado POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una Declaración Jurada ante el departamento de Ingeniería Municipal, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a ingeniería municipal.





Artículo 76 B:

Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

Quien proyecte la perforación de un nuevo POZO, debe realizar los trámites ante La municipalidad, por intermedio de Ingeniería Municipal si se tratase de un PERMISO y por intermedio de la Secretaría Municipal si se tratase de una LICENCIA DE APROVECHAMIENTO. Ingeniería Municipal podrá otorgar permisos para aprovechamiento de Fuentes de agua Subterráneas sólo cuando se pretenda para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones, es necesario realizar el trámite de **Licencia de Aprovechamiento** ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oirá los dictámenes técnicos que estime convenientes.

Artículo 76 C:

Seguimiento.

Ingeniería Municipal, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de Aprovechamiento de Aguas. Los Permisos y Licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

Artículo 76 D:

Macro-medidores.

Ingeniería Municipal, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deberá supervisar la existencia del macro medidor correspondiente instalado en cada POZO, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del Macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento. Ingeniería municipal debe también, revisar y adecuar las ACTAS DE COMPROMISO que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos. El proceso de



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



facturación y cobro, lo realizará Control Tributario conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

Artículo 76 E:

Sanciones.

A toda Persona Natural o Jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Por no presentar la Declaración Jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) por cada POZO no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal. b).- Por perforar un Pozo sin tener el Permiso o la Licencia de Aprovechamiento, se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.
- b) A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de Ingeniería Municipal, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de Ingeniería municipal, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.
- c) Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Permiso o Licencia de Aprovechamiento, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, Ingeniería Municipal informará y gestionará ante el Departamento Municipal de Justicia la destrucción del mismo.

Artículo 76 F:

Información Mensual.





La Gerencia de Infraestructura Municipal debe presentar informes mensuales detallados a La Corporación Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto a las actuaciones y resultados de la aplicación de la tasa y demás disposiciones contenidas en este capítulo.

DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS MINERALES

Artículo 77.

Registro de concesión minera metálica, no metálica, gemas y piedras preciosas

Todo titular de derecho minero, ya sea en etapa de exploración y/o explotación, deberá registrarse ante la Municipalidad por medio del Departamento Municipal del Ambiente presentando:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.

Artículo 78.

Permiso de operación de explotación minera comercial

Para la obtención del permiso de operación para la extracción de minerales metálicos, no metálicos, gemas y piedras preciosas con fines comerciales el titular del derecho minero deberá solicitar dictamen ambiental al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) presentando lo siguiente:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.
- c) Plan de cierre que comprenda las medidas de compensación y/o restauración ambiental necesarias.
- d) Pago de tasa por inspección y evaluación ambiental de Lps. 1,000.00



Artículo 79.

Permiso de explotación no comercial

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



El aprovechamiento de materiales de ríos, quebradas, canteras sin fines comerciales deberá solicitar autorización al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) presentando lo siguiente:

- a) Cantidad del material o recurso a extraer.
- b) Cronograma de la actividad de extracción.
- c) Uso del material a extraer.
- d) En caso de construcción de cualquier edificación presentar permiso de construcción.
- e) Pago del impuesto de extracción o explotación de recursos.
- f) Pago de permiso de acuerdo a la siguiente tabla

No.	Volumen M ³	Tasa Lps.
1	1-5	100.00
2	6-10	200.00

Artículo 80.

Renovación de permiso de operación de explotación minera comercial

Para la renovación del permiso de operación para la extracción de minerales metálicos y no metálicos con fines comerciales el titular del minero deberá solicitar Auditoria de Cumplimiento a la Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) y pagar la tasa respectiva según el plan de arbitrios.

Artículo 81.

Declaración Anual Consolidada

Todo titular de un derecho minero deberá presentar anualmente al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) copia del informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año anterior.

Artículo 82.

Transporte y acarreo de recursos extraídos

Por el transporte de materiales extraídos como ser: arena, grava, piedra, etcétera) pagarán en base a la capacidad de la unidad de transporte, así:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Tipo de Vehículo	Tasa Lps.
Carreta tirada por animal	25.00
Volqueta de 5 M ³	50.00
Volqueta de 10 M ³	100.00
Volqueta de 12 M ³	120.00
Volqueta de 14 M ³	150.00
Volqueta de 16 M ³	200.00

En el caso de vehículos con capacidad de 5 toneladas métricas, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Uso de Vías del Municipio.

Artículo 83.

Pequeña Minería

Toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar por medios mecanizados sencillos y con capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día de recursos no metálicos (arena, grava, piedra, etc), deberá solicitar su respectivo permiso ante la Municipalidad de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Artículo 84.

Minería Artesanal

El aprovechamiento y comercialización de recursos mineros mediante técnicas exclusivamente manuales, deberá solicitar su permiso de extracción ante la Municipalidad de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Artículo 85.

Permisos para corte y nivelación en áreas urbanas y rurales.

Los contribuyentes que requieran permiso para corte y nivelación de terreno en áreas urbanas y rurales deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a DEMA.
2. Copia de Escritura de Terreno
3. Solvencia Municipal
4. Copia de Cedula de identidad del Propietario y Representante.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



5. Constancia de Uso de Suelo.

De acuerdo a la Ley de Minería en el Capítulo III Artículo 95: Para la ejecución de obras civiles, el permiso de corte, relleno y nivelación será otorgado por la Municipalidad correspondiente. El materia excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto. El valor de la constancia ambiental será de Lps. 1,000.00 más lo que establece el artículo 85 del plan de arbitrios municipal.

Artículo 86.

Prohibiciones y multas

- a. No contar con el registro respectivo ante la Municipalidad: Lps. 2,500.00
- b. Extraer recursos mineros sin la debida autorización y el decomiso del mismo: desde Lps. 500.00 a Lps. 25,000.00
- c. No presentar la Declaración Anual Consolidada: Lps. 25,000.00.
- d. Incumplimiento a las medidas de control ambiental establecidas en la licencia ambiental y concesión minera: desde Lps. 10,000.00 a Lps. 100,000.00. Adicional a las establecidas en la legislación ambiental vigente.
- e. Prohibido el uso de explosivos en la extracción minera, sanción desde Lps. 5,000.00 a Lps. 100,000.00

**REGULACIONES FORESTALES, AREAS VERDES Y AREAS
PROTEGIDAS**

Artículo 87.

La Corporación Municipal autorizara al alcalde Municipal y a la Gerencia Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva biológica de Montaña de Mico Quemado.

Artículo 88.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Gerencia Municipal Ambiental, Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se pagara de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

Artículo 89.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos en un lugar indicado por el departamento municipal del ambiente.

Artículo 90.

Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo 91.

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 92.

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 93.

Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.



104

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Artículo 94.

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques, será de acuerdo a la legislación ambiental correspondiente. y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por instituto de conservación forestal (ICF) y departamento municipal del ambiente (DEMA).

Artículo 95.

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la instituto de conservación forestal (ICF). La contravención a este artículo es motivo de multa según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 96.

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el instituto de conservación forestal (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare. La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial.

Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y Gerencia Municipal del Ambiente (GEMA).



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Artículo 97.

Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar o podar un árbol en su propiedad, dentro del municipio, deberá presentar una solicitud, acompañada por constancia del Patronato del lugar (si lo hubiere) ante la Gerencia Municipal Ambiental (GEMA) quien determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TIPO DE ARBOLES	VALOR LPS.
Árboles Frutales	Lps.200.00
Arboles Ornamentales	Lps.100.00
Arboles comunes de Alto Riesgo	Lps.100.00
Arboles Maderables	Lps.300.00
Arboles Alto Riesgo Maderables	Lps.200.00
Arboles Alto Riesgo en Veda	Lps.500.00
Arboles históricos (mayor de 25 años o valor cultural)	Lps.2,000.00
Arboles históricos Alto Riesgo	Lps.700.00
Árboles Muertos aprovechables	50% según el valor del árbol
Árboles Muertos no aprovechables	Exento

Nota: Estarán exentos de estas tarifas los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad.

Requisitos para autorización de corte o poda de plantaciones certificadas.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



1. Copia de tarjeta de identidad.
2. Copia Solvencia municipal.
3. Copia Título de propiedad.
4. Llenar solicitud formatos GEMA.
5. Llenar formulario patronatos/junta de agua.
6. Copia certificado ICF, plan de salvamento(para plantaciones certificadas)
7. Pago tasa municipal.

Artículo 98.

Tasas por servicios administrativos para aprovechamiento y raleo forestal certificado:

Toda persona natural o jurídica con interés de aprovechar el recurso forestal o boscoso ya sea en terreno privado, ejidal, estatal, deberá solicitar dictamen ambiental al Departamento Municipal del Ambiente y obtener o presentar su respectiva licencia de aprovechamiento forestal ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF). Y el pago del impuesto por extracción de recursos naturales de acuerdo a la Ley de Municipalidades. La constancia extendida tendrá un valor de Lps.250.00

Artículo 99.

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Gerencia Municipal del Ambiente en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la GEMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Lps.1, 000.00 por cada árbol no plantado.

Artículo 100.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la montaña de Mico Quemado, zonas de reserva ecológica La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 5,001.00 a Lps. 11,000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).





AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 101.

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 102.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 50,000 a L. 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

Artículo 103.

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo 104.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar al Departamento Municipal Ambiental dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente,





del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 105.

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps. 200.00.

Artículo 106.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguientes:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en el departamento municipal del ambiente
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la GEMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.50.00 para particular y Lps.150.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.1, 000.00 para uso comercial, industrial y agrícola L.2, 000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
 - b) Por el suministro de agua para uso residencial L.50.00 mensuales por cada pozo.

Artículo 107.

El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. Según la legislación ambiental correspondiente.

SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Artículo 108.

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 109.

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o





al medio ambiente.

Artículo 110.

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de L.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Artículo 111.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 112.

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente.





REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo 113.

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 3,000 ni mayor de L. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo 114.

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de lps.2.000.00 o cierre definitivo del negocio.

REGULACION DE LETRINAS.

Artículo 115.

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps.150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

Artículo 116.

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.





GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 117. SERVICIOS PUBLICOS

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

Artículo 118. GERENCIA MUNICIPAL AMBIENTAL.

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de lps.1,000.00 a lps.5.000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo 119. SERVICIOS PUBLICOS

Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier lugar fuera del sitio de disposición final municipal La municipalidad, empresas y personas, encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo 120. GERENCIA MUNICIPAL AMBIENTAL

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del sitio de disposición final municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos especiales, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se





impondrá una sanción de L.10,000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo 121. SERVICIOS PUBLICOS

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L.500.00 a L.5.000.00, según el grado de daños.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 1.000.00 a L.5.000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al sitio de disposición final municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Las carretas tiradas por animales y trocos que se dediquen al transporte de desechos deberán seguir los lineamientos de la administración municipal para asegurar que las descargas que realizan sean en lugares asignados para dicha actividad.

Artículo 122. SERVICIOS PUBLICOS

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

Artículo 123. SERVICIOS PUBLICOS

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa de lps.300.00 a lps.1.000.00. El servicio municipal de barrido y desarenado y mantenimiento de áreas verdes no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo 124. SERVICIOS PUBLICOS





Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

Artículo 125. GERENCIA MUNICIPAL AMBIENTAL

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

DESCARGA A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 126.

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de L. 5,000.00 y L. 10,000.00 en caso de reincidencia.

Artículo 127.

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales no tratadas, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.

Esta acción tendrá una multa de L.1.000.00 a L.5.000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la GEMA; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA





Artículo 128.

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo 129.

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Gerencia Municipal Ambiental, serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo 130.

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

Artículo 131.

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.





4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo 132.

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Artículo 133.

Queda prohibido el uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

Artículo 134.

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

Artículo 135.

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

DE LOS SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO Y DICTÁMENES AMBIENTALES

Artículo 136.

Dictamen y Constancia Ambiental para permisos de construcción:

Las personas naturales o jurídicas que soliciten permiso para construcciones varias en término municipal, previamente deberán solicitar ante la Gerencia Municipal del Ambiente el Dictamen Ambiental el cual se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



No.	Descripción	Valor Lps.
1.	Construcción de carácter habitacional nuevas y remodelaciones	Lps. 50.00
2.	Construcción de carácter comercial y servicios	Lps. 100.00
3.	Construcción de carácter institucional y religioso	Lps. 100.00
4.	Construcción de carácter industrial	Lps. 200.00

Artículo 137

Dictamen y Permiso Ambiental para permisos de operación de negocio:

Toda actividad previa al inicio de su operación deberá solicitar dictamen ambiental ante el Departamento Municipal del Ambiente. El pago del dictamen tendrán los siguientes costos de acuerdo a la actividad económica y tipo de proyecto que se instalará:

- a) Dictamen ambiental con valor de Lps. 150.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

1. Talleres de ebanistería
2. Talleres de fibra de vidrio
3. Talleres mecánicos
4. Talleres de enderezado y pintura
5. Taller de motos y bicicletas
6. Taller de refrigeración
7. Taller de soldadura
8. Talleres dentales
9. Llanteras
10. Lavado de Autos
11. Manejo de desechos de hidrocarburos
12. Restaurantes
13. Balnearios
14. Hoteles



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



15. Lavanderías
16. Reparaciones de aparatos electrónicos y otros.
17. Agropecuarias
18. Veterinarias
19. Reciclaje
20. Clínicas Médicas, Dentales y otras.
21. Elaboración de alimentos.
22. Viveros
23. Venta de Medicinas
24. Peleterías
25. Panaderías y Reposterías
26. Imprentas e Impresiones Serigrafías
27. Procesadoras
28. Otros de rango similar

b) Permiso ambiental con valor de Lps. 100.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

1. Internet
2. Venta de chatarra
3. Lubricantes
4. Otros de Rango similar

Para aperturas y/o renovación de permiso de operación para los siguientes negocios se cobrará de la siguiente manera:

1. Farmacias	Lps. 1,000.00
2. Supermercados	Lps. 1,000.00
3. Cultivos Varios	Lps. 500.00
4. Gasolineras	Lps. 1,000.00
5. Granjas Avícolas	Lps. 300.00
6. Granjas Porcinas	Lps. 300.00
7. Granjas Acuícolas	Lps. 300.00
8. Proyectos Categoría 1	Lps. 500.00
9. Proyectos Categoría 2	Lps. 700.00
10. Proyectos Categoría 3	Lps. 1,000.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el Código de Salud. La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños de Un Mil lempiras (L. 1,000.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio. En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.

Artículo 138.

Dictamen y constancia ambiental a petición de parte

La Municipalidad por medio de la Gerencia Municipal del Ambiente podrá emitir dictámenes y constancia ambientales a petición de cualquier persona natural o jurídica que requiera la opinión, visto bueno, recepción de documentos, etc. El Pago será de acuerdo a:

No.	Descripción	Valor Lps.
1	Constancia Ambiental para empresas Agrícolas, Industriales y Comerciales.	Lps.500.00
2	Constancia Ambiental por presentar ICMA	Lps.100.00
3	Constancia Ambiental por registro de Motosierras.	Lps.500.00
4	Constancia Ambiental traslado de chatarra y plástico.	Lps.100 por mes
5	Constancia de pre-factibilidad ambiental	Lps. 250.00
6	Otras Constancias Ambientales	Lps. 50.00
7	Constancia y dictámenes para dominio pleno	Lps. 50.00

Requisitos para solicitud de constancias registro de motosierras.

1. Copia de tarjeta de identidad.
2. Copia Solvencia municipal.
3. Copia RTN.
4. Copia factura de compra motosierra con número de serie.
5. Pago tasa municipal.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Requisitos para solicitud de constancia ambiental para proyectos instalación de torres, antenas, monopostes para telecomunicaciones, servicio de dato/internet e instalación fibra óptica.

1. Copia de tarjeta de identidad.
2. Copia Solvencia municipal.
3. Copia Título de propiedad o contrato de arrendamiento.
4. Llenar solicitud formato GEMA.
5. Constancia de uso de suelo.
6. Perfil técnico del proyecto.
7. Constancia de patronato y listado con nombre y firmas de personas adyacentes al proyecto.
8. Constancia uso posteria por parte de la ENEE.
9. Pago tasa municipal.

Requisitos para solicitud de constancias ambientales dominio pleno de terrenos y construcción de vivienda.

1. Copia de tarjeta de identidad.
2. Copia Solvencia municipal.
3. Copia de planos de vivienda.
4. Copia mapa del terreno.
5. Pago tasa municipal.

Requisitos apertura y renovación de permisos de operación para CAR WASH

1. Constancia de uso de Suelo (Apertura).
2. Llenar solicitud en la GEMA.
3. Copia solvencia Municipal.
4. Si el agua es proporcionada por el SANNA, traer constancia.

Si el agua será por vía pozo

5. Tramitar permiso para apertura de poso.
6. Presentar una declaración jurada ante la municipalidad donde especifique: las características de pozo, equipo de medición que tendrá y características del pozo como de la empresa que lo construirá.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



7. Solicitar contrata para aprovechamiento de agua cuando no sea uso doméstico o consumo humano.(a la unidad de recursos hídricos de MIAMBIENTE).
8. Tener Hidrómetro (Macro medidor de agua) instalado previo revisión por la Municipalidad.

Artículo 139.

Cobro por servicios de licenciamiento

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Gerencia Municipal del Ambiente, GEMA, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Monto de la inversión a realizar	Tarifa Lps.	
1	0.10% sobre el monto total	Categoría 1	5,000.00
		Categoría 2	10,000.00
		Categoría 3	15,000.00

El pago de 0.10% del monto de la inversión nunca será inferior al monto de cinco (5) salarios mínimos y será cancelado mediante Formulario de Recibo Oficial de Pago a la Tesorería General de la República, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

El pago de la tarifa municipal será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

La tasa por la renovación de la licencia o certificado ambiental será del 50 % del valor pagado inicialmente por la emisión de la misma.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIAS AMBIENTALES

1. Fotocopia cédula de identidad, RTN individual o comercial, solvencia municipal del proponente del proyecto.
2. Solicitud presentada por el apoderado legal del proponente en papel blanco tamaño oficio. Adjuntar copia del carnet de colegiación.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



3. Formulario SINEIA F-01 (impreso y digital editable), para categoría 1 y Formulario SINEIA F-02 (impreso y digital editable) para proyectos categoría 2 y 3, para proyectos categoría tres (3) anexar un plan de gestión ambiental, o memoria técnica ambiental para proyectos categoría 1,2 y 3. Elaborados por un prestador de servicios ambientales registrados en la secretaria de Recursos Naturales y ambiente.
4. Carta Poder debidamente autenticada o Instrumentos Públicos contentivos de poder general o especial.
5. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica.
6. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del lugar donde se va a desarrollar el proyecto, debidamente timbrado y registrado.
7. Publicación del aviso de presentación de la solicitud en un octavo de página en el diario de mayor circulación. La publicación tiene una validez de cinco días hábiles.
8. Desglose del monto de inversión global de la actividad, obra o proyecto, que incluya el monto de las erogaciones por compra o alquiler de terrenos, construcción de instalaciones, caminos de acceso, obras de electrificación y agua potable e industrial, compra de maquinaria y equipo, etc. Se deberá anexar los presupuestos elaborados por los profesionales correspondientes, estos deberán ir firmados y sellados.
9. Recibo de pago de la Tesorería General de la República (TGR1) por expedición de Licencia Ambiental, el cual es el 0.10% del monto de la inversión, pero no menor a cinco salarios mínimos.
10. Recibo de pago de tasa por concepto de servicios de licenciamiento de acuerdo al Plan de Arbitrios Municipal vigente. Las fotocopias de escritura o cualquier otro tipo de documentos deberán presentarse autenticados.

Artículo 139 A.

Cobro por servicios del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA)

Los proyectos a desarrollarse y/o las empresas en operación en la jurisdicción municipal, que hayan realizado su gestión de licencia y/o certificado ambiental en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y que requieran de la



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



conformación del SINEIA, deberán efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de proyecto o empresa	Costo Lps
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

Artículo 139 B.

Cobro por servicios de auditoría ambiental

Las empresas que cuenten con un permiso ambiental y deba realizar auditorías de cierre de construcción, auditoría de cumplimiento y auditoría de cierre de operación, deberá efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a las siguientes tablas:

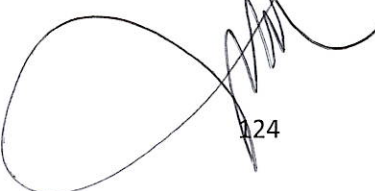
Tabla No. 1 Auditoria de Cierre de Construcción

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

Tabla No. 2 Auditoria de Cumplimiento

Categoría empresa	Costo Lps.
-------------------	------------




124



**Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024**

Categoría 1	3,000.00
Categoría 2	6,000.00
Categoría 3	7,000.00
Categoría 4	8,000.00

Tabla No. 3 Auditoria Cierre de operación

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	1,000.00
Categoría 2	2,000.00
Categoría 3	3,000.00
Categoría 4	4,000.00

Artículo 140.

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. Las mismas se detallan a continuación.

SANCIONES DE LICENCIAMIENTO y AUDITORIAS AMBIENTALES.

1. Las multas por incumplimiento de cada una de las medidas de mitigación ambiental individualmente se aplicara por medio del departamento municipal ambiental y será de Lps. 5,000.00.
2. Las multas por incumplimiento de entrega en tiempo y forma de informes de cumplimiento de medidas de mitigación ICMA se aplicara por medio del departamento municipal ambiental y será de Lps. 101,000.00.
3. La no renovación de la licencia y certificados ambientales en tiempo y forma se aplicara por medio del departamento municipal ambiental y será de Lps. 20,000.00
4. La ampliación de cualquier obra, proyecto o actividad no notificado al Departamento ambiental se aplicara por medio de la GEMA y será de Lps. 10,000.00.
5. Por el inicio de un proyecto obra o actividad sin los permisos de licenciamiento ambiental se aplicara por medio del Gerencia Municipal Ambiental y será de L.10,000.00.





CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA

a) CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

Artículo 141.

Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida le será regulada por el Departamento de Planificación Urbana.

Artículo 142.

INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO Y FUERA DEL DISTRITO COMERCIAL

No se permitirá la instalación de vallas publicitarias en la vía publica dentro y fuera del distrito comercial del municipio de El Progreso; solamente en predios privados previa presentación de la documentación correspondiente a la Gerencia de Planificación Urbana para su autorización. La colocación de rótulos pequeños, señales o propaganda comercial en vía pública se hará con previa autorización de la Gerencia de Planificación Urbana.

Un reglamento especial regulará y controlará todo tipo de publicidad y mobiliario urbano instalado o por instalarse en el término municipal.

Artículo 143.

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagaran así:

- a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagara Lps. 77.00 por mt Cuadrado;



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará **L.88.00 por metro Cuadrado**; y El Permiso tendrá una duración de un Mes, el cual podrá renovarse mensualmente por el costo inicial
- c) Adheridos horizontales pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.
- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (parales) con publicidad ubicadas en el término municipal pagaran anualmente una suma de Lps. 50.00 por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas bajo el régimen de zonas libres pagaran La suma Lps. 1000.00, por metro cuadrado.
- g) Rótulos de Empresas Transnacionales que no estén bajo el régimen de zonas libres pagaran anualmente la suma de Lps. 300.00 por metro cuadrado.

Rótulos luminosos

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

N.	DESCRIPCION	VALOR
1	Los ubicados en lugares públicos pagaran	L. 220.00 por metro cuadrado
2	Los ubicados en predios particulares pagaran	L. 132.00 por metro cuadrado
3	Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	L. 165.00 por metro cuadrado
4	Los ubicados en unidades automotores pagaran	L. 55.00 por metro cuadrado

Mantas y pancartas

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 220.1 una sola vez.





Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps. 300.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. 350.00 por metro lineal por año.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagara Lps. 200.00 por año.
- c) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran lps.350.00 por metro lineal por año.

b) CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 144

Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros.

En zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 55 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.





Artículo 145.

El departamento de justicia municipal, será el encargado de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 500.00

Artículo 146.

TODOS LOS NEGOCIOS DE ENTRETENIMIENTO

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, **Iglesias, etc.** que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de **85 decibeles** dentro del establecimiento y **50 decibeles** en un radio de un kilómetro.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto

Se sancionará con una multa de L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo 147.

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 148.

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el





doble de la multa.

Artículo 149.

Permiso para Publicidad.

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia. El permiso se extenderá previo al pago de tarifas establecidas en este plan de arbitrios, respetando los niveles permisibles consignados en este plan de arbitrios.

Disco móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán L. 110.00 por día.

Vehículos altoparlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran L. 110.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de L. 1,100.00 por primera vez y L. 1,650.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps. 330.00, o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

Rockolas

Para obtener una licencia para rockolas y equipos de sonido y altoparlantes se pagara así:

- a) Por autorización o instalación de rockola se pagará anualmente L. 220.00, sin perjuicio del pago mensual; y
- b) Por operación de rockolas pagarán mensualmente L. 110.00.

Artículo 150.

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a





los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

c) REGULACION E INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 151.

Toda persona natural o jurídica que decida la instalación de nuevas antenas y /o similares de telefonía celular o comunicación en el término municipal, deberá solicitar su autorización a la Municipalidad de El Progreso.

Artículo 152.

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por el departamento de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo 153.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la montaña de Mico Quemado, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Gerencia Municipal Ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo 154.

Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).

4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.

Con los datos anteriores la GEMA, de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones de este Plan de Arbitrios dará el permiso para su instalación en el municipio.

Artículo 155.

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares en la Montaña de Mico Quemado, en el casco urbano y en el área rural del Municipio, por Constancia de inspección ambiental cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

N	INSTALACIONES	PRECIO TASADO
1	Radio Aficionado por antena.	1,000.00
2	Radio Emisora Local por antena	1,000.00
3	Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00
4	Radio Navegación por antena	5,000.00
5	Televisión Local por antena	3,000.00
6	Televisión Nacional por antena	20,000.00
7	Telefonía de cable por antena	20,000.00
8	Telefonía Celular por antena y similares	60,000.00
9	Torres para la colocación de antenas	25,000.00
10	Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
11	Líneas de conducción por metro lineal	0.10 Centavos por metro lineal

Artículo 156.

Información demográfica



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Por convenio suscrito entre la Municipalidad y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue creada la Unidad de Investigación y Estadística Social, la cual se especializa en el levantamiento de información socio demográfica para el fortalecimiento municipal, de los cuales surge ciertos estudios, documentales, mapeos, informes y otros, los que la Municipalidad los pone a disposición del público al siguiente precio:

No.	Descripción	Costo en L.
1.-	Resultados de la Encuesta Estándar de la Población e Indicadores Socio-Económicos EPIS'96	55.00
2.-	Informe general de la EPIS'96	275.00
3.-	Cobertura Tren de Aseo por Barrio o Colonia	55.00
4.-	Informe sobre Vivienda por sector Geográfico	55.00
5.-	Informe por habitantes por Barrios o Colonias	66.00
6.-	Estudio Viviendas Ocupadas que tienen teléfono	66.00
7.-	Población, Densidad y Vivienda con cobertura de Servicios Básicos, por barrios y colonias	330.00
8.-	Viviendas ocupadas con alcantarillado, por barrios y colonias	88.00
9.-	Informe Viviendas ocupadas con agua, por barrio o colonia	88.00
10.-	Mapa de la ciudad de El Progreso. 1m.x1.5m. (original)	1,650.00
11.-	Mapa de la ciudad de El Progreso 1m.x1.5m. (copia)	330.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



12.-	Mapa de El Progreso (Tamaño Carta)	55.00
13.-	Mapas de aldeas del Municipio de 1m.x1.5m.	330.00
14.-	Estudio sobre fuerza laboral servicios básicos	275.00
15.-	Estudio sobre Vivienda y Servicios Básicos	275.00
16.-	Informe sobre Censo Rural de El Progreso	275.00
17.-	Estudio sobre Perfil Socio demográfico de la ciudad	275.00
18.	Anuario estadístico de la ciudad	165.00

Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 157

Infracciones al Reglamento de Uso de Vías Públicas

Toda persona que infrinja las disposiciones del Reglamento de Uso de Vías Públicas incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, según el tipo de infracciones:

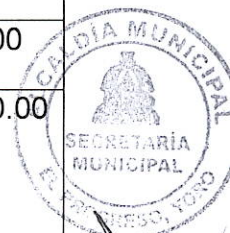
Ítem	Concepto	Monto
1	Por inmovilizadoras "CHACHAS" se pagara	Lps.500.00
2	Por tasas por derecho a punto de taxis se pagara	Lps.1.500.00
3	Por rotura de inmovilizadoras "CHACAS"	Lps.1.500.00
4	Por no asistir al llamado de reordenamiento de vías públicas o parqueos	Lps.200.00
5	Por no asistir a revisión física de vehículos cuando lo requiera la Unidad Técnica Vial, UTEVI	Lps.300.00



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



6	Cuando un vehículo permanezca enchachado por dos (2) horas se utilizara grúa	Lps.500.00
7	Arrojar a las vías públicas basura u otros objetos, desde el interior del vehículo.	Lps.200.00
8	Transportar a personas menores de 5 años en los asientos delanteros, así como a personas en los estribos o partes superior de vehículos de pasajeros y de carga.	Lps.500.00
9	No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	Lps.200.00
10	Conducir o viajar en motocicleta sin traer puesto el casco protector	Lps.200.00
11	Circular o estacionar vehículos sobre las aceras y áreas destinadas para uso exclusivo para los peatones. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
12	Estacionar vehículos frente a puertas o portones únicos de acceso y salida. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
13	Estacionar vehículos en las vías públicas junto a las medianas de los bulevares o rotondas. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00.
14	Estacionarse en los espacios destinados para personas con retos especiales o en lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de ellas. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
15	Estacionarse a menos de 5 metros de una esquina o intersección. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
16	Circular en contra vía. (decomiso de la unidad)	Lps.500.00
17	Arrendar, sub-arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar espacios en las vías públicas que han sido autorizados para operación de un punto de taxis.	Lps.5.000.00



135

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



18	Circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 5 toneladas métricas y equipo pesado sin autorización de la unidad técnica vial (UTEVI)	Lps.1,000.00
19	Estacionar vehículos en las vías públicas intervenidas por ordenanzas dentro del operativo vial municipal, por la policía municipal o vial (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
20	Circular o estacionar motocicletas sobre las aceras o en áreas destinadas para el uso exclusivo para los peatones (se decomiso de unidad)	Lps.200.00
21	Estacionar motocicletas sin permiso en las vías públicas intervenidas por ordenanzas dentro del operativo vial municipal por la policía municipal o vial (decomiso de unidad)	Lps.200.00
22	Infracciones y Faltas Leves Faltas tipo "A" Faltas tipo "B" Faltas tipo "C"	Lps.100.00 Lps.200.00 Lps.300.00
23	Infracciones y faltas menos graves Faltas tipo "A"	Lps.500.00
24	Infracciones y Faltas Graves Faltas tipo "A"	Lps.1,000.00
	Faltas tipo "B"	Lps.2.000.00
25	Infracciones y Faltas Muy Graves	Lps.5.000.00
26	Costo de tarjeta estacionamiento regulado	Lps.10.00 por hora
27	Daño parcial o permanente a señal vial y se tenga que reponer	Lps.3.000.00 o valor indexado.



[Firma manuscrita]

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



28	Robo de señal vial	Lps.3.000.00 o valor indexado.
29	Aparcamiento no autorizado en vías señalizadas vertical u horizontalmente con "No Estacionar", se usara grúa y solo pagara el uso de la misma.	Lps.000.00
30	Estacionamiento de vehículos sin autorización en áreas asignadas, marcadas o señalizadas por el consejo vial como áreas de descarga. (Se usara grúa y solo pagará el uso de la misma).	Lps.000.00
31	Estacionamiento de vehículos en áreas asignadas, marcadas y señalizadas por el consejo vial para paradas de rutas de buses urbanos e interurbanos y puntos de taxis. (Se usara grúa y sólo pagará el uso de la misma).	Lps.000.00

NOTA: EN DONDE SE INDIQUE "SE USARA GRUA", NO INCLUYE EL COSTO DEL SERVICIO DE GRUA.

**TITULO IV
CAPITULO I**

**MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE
JUSTICIA**

Artículo 158

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

1.- Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:



[Firma manuscrita]
137

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



N.	DESCRIPCION	VALOR
1	Por primera vez pagaran	L. 55.00 por Mtr ²
2	Por segunda vez pagaran	L. 110.00 por Mtr ²
3	Por tercera vez pagaran	L. 440.00 por Mtr ²

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

2.- Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 550.00 por animal.

3.- Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los

Daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

4.- Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de L. 1,870.00 y por reincidencia se cobrará el doble L. 3,850.00.

5.- Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagara L. 770.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

6.- Vendedores estacionarios en pleitos

1. Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, **serán sancionados con Multa de L. 550.00** cada uno de ellos.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



2. Los vendedores Estacionarios o Locatarios que tengan su Productos fuera de los Márgenes establecidos, se procederá al Decomiso del Producto, más la aplicación de Multa de **L. 550.00**

7.- Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 330.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

8.- Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de L. 1,650.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

9.- Destructores de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa L. 1,650.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

10.- Túmulos

Por la construcción de túmulos o zanjas en vías públicas se pagará así:

1. Construcción de túmulos o zanjas en vía pública pavimentada
L.1, 100.00.
2. Construcción de túmulos o zanjas en otras calles y avenidas
L. 600.00.

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

BILLARES

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de **2:00 PM a 10:00 PM**, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes.

Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de L. 550.00 por primera vez y hasta tercera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia posterior a este plazo.

PULPERIAS



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Se Prohíbe la Venta, consumo y tenencia de Bebidas Alcohólicas, en Negocios Denominados Pulperías, la contravención a esta Disposición dará lugar a la Imposición de Multa de L. 550.00 por primera vez y hasta tercera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia posterior a este plazo más el decomiso del producto.

PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se Prohíbe la Distribución y venta de bebidas alcohólicas a negocios No autorizados por la Municipalidad, la contravención a esta disposición dará lugar a una Multa de L.5, 000.00 y Decomiso del Producto.

NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se prohíbe las exposiciones y/o venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier tipo de Negocio que se encuentren ubicados a menos de **100 metros** de los centros educativos, Parque infantiles, hospitales, centros de salud e iglesias, Teatros, Postas Policiales, Estación de Bomberos, Cruz Roja; la contravención dará lugar al Cierre Definitivo del Establecimiento.

DESTACE DE GANADO

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno, hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación.

Los infractores de esta disposición pagarán **una multa de (Lps. 550.00)** Mas el decomiso de la carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

VENTA DE PRODUCTO CÁRNICO AMBULANTE

Queda prohibida la venta de producto cárnico en los negocios o de forma ambulante, procedente de otro lugar que no sea Procesadora Municipal.

A Los infractores de esta disposición se les aplicará Sanción de **multa** de acuerdo a la siguiente tabla:

L. **1,000.00** Lo equivalente a menos de una Cabeza de Ganado.

L. **3,000.00** Lo equivalente de Dos a Tres Cabeza de Ganado.

L.5, 000.00 Lo equivalente de Cuatro a Seis Cabeza de Ganado.





L.7, 000.00 Lo equivalente de Siete Cabeza de Ganado en adelante.

(Se exceptúan de esta Multa los Distribuidores que presentan la Certificaciones de SENASA)

CRIANZA, TENENCIA, SACRIFICIO Y COMERCIALIZACIÓN

1. Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano.
2. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de **(L.5, 000.00)** a **(L.10, 000.00)** y el cierre del local o establecimiento.

MULTA POR LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Los Propietarios que No hayan Realizado el Chapeo y limpieza de sus solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y rural serán sancionados con Multa.

La tarifa que se cobrará será de:

1. Multa por el Chapeo de solares baldíos: **L.2.00** por Metro Cuadrado.
2. Multa por Limpieza de solares baldíos: **L.8.00** por Metro Cuadrado.





La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia recepción la Denuncia y verifica la información y si procede Notifica al Departamento de Servicios Público para ejecutar el Chapeo y Limpieza de los solares baldíos

El Cargo resultante será Ingresado al impuesto de bienes inmueble según su clave catastral; la tradición del dominio no exonera el pago de dicho servicio.

INSTALACIÓN DE VALLAS, ROTULOS, DE PUBLICIDAD SIN EL PERMISO

La Instalación De Vallas, Rótulos, De Publicidad Sin El Permiso Correspondiente en la vía publica dentro y fuera del distrito comercial del municipio de El Progreso,

1. Se sancionará con Multa de **L.5.000.00**, debiendo proceder a retirar dentro del Plazo de 10 días calendarios,
2. El No cumplimiento a esta disposición dará lugar a:
 - a) Cierre del Negocio.
 - b) La Municipalidad procederá a retirar la Valla o Rotulo Publicitario y se sancionará con la aplicación de Sanción de Multa de **L.30.000** más los Costos por Desinstalación y Costas Procesales.

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran:

1. **L. 110.00 diarios** por su permiso de operación;
2. A quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de **L. 1,100.00 por primera vez, y**
3. **L. 1,650.00 por segunda vez;** sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

ACCIÓN CONJUNTA

La Municipalidad y el Ministerio Publico a fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Justicia Municipal hará las acciones conjuntas, de los casos que ameriten, con el Ministerio Publico.





CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 159.

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del





impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre cincuenta (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción o explotación de recursos naturales

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (L. 550.00) a Mil Cien Lempiras (L. 1,100.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (L. 100.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.





TITULO V

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

Artículo 160

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes;
- g. En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i. Notificar a los contribuyentes directamente o cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l. Cualesquiera otras funciones de la Ley o este Plan le confiere.





Artículo 161.

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 162.

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 163.

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo 164.

Montos a Contratar

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución de la Republica, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, el artículo 84 de las



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica y el artículo 149 de la Ley de Municipalidades que definen los procedimientos y formas de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios compra venta o arrendamiento de bienes, con las excepciones correspondientes conforme la constitución y la Ley, se determinaran los siguientes montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa:

No.	Tipo de Contratos	Monto Exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Publicas	L. 3,000,000.01 en adelante	Licitación Publica
		L. 1,000,000.01 a L. 3,000,000.00	Licitación Privada
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones validas
		L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Dos (2) Cotizaciones validas
		L. 0.01 a L. 50,000.00	Una (1) Cotizaciones validas
2	Contratos de Consultorías	L. 1,000,000.01 en adelante	Concurso Publico
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Concurso Privado
		L. 0.01 a L. 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas.
3	Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	L. 1,000,000.01 en adelante	Licitación Publica
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Licitación Privada
No.	Tipo de Contratos	Monto Exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
		L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas.
		L. 10,000.01 a L. 50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas.
		L. 0.01 a L. 10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida.

NOTA: Para efectos de contratación y aplicación ver los artículos 38,61 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado. En aplicación al artículo 149 del Reglamento, En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios. Y se emitirá un ACUERDO DE LA CORPORACION MUNICIPAL CON PUNTO DE ACTA y que formara parte del plan de arbitrios para el periodo fiscal 2024.

Venta de documentos de licitación



[Handwritten signature]



Por la venta de documentos para licitación se pagará L.2.500.00 (dos mil quinientos lempiras).

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 165. Presentación

PRESENTACION

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cuales quiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 166.

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Título VII, Capítulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.





TITULO VII CAPITULO I

Artículo 167

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Administración Tributaria está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- m) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- n) Los arrendamientos de pesas, locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Artículo 168

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps. 100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

Artículo 169

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 170

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación por los medios que faculta La Ley para el periodo fiscal 2024, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, en sesión extraordinaria del 29 de Diciembre 2023, Acta No. 037-2023 preámbulo No. 05 Acuerdo No. 02-037-2023 acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de El Progreso, Yoro, para el periodo fiscal 2024.



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



SANCIONESE

Alexander López Orellana, Alcalde Municipal

Martha Lidia Medina Gutiérrez, Vice Alcaldesa

Kenya Jeanette Perello Paranky, Primera Regidora

Marlon Yovanny Mejía Ulloa, Segundo Regidor

Daniela Márquez Rivera, Tercera Regidora

Víctor Manuel Cruz, Cuarto Regidor

Luis Alonzo Sierra Cruz, Sexto Regidor

Guillermo Antonio Galeas Orellana, Séptimo Regidor

Nelcy Amaya Villanueva, Octava Regidora

Juan Carlos Padilla Carvajal, Noveno Regidor

Adán Antonio Palacios Alvarado, Decimo Regidor

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alexander López Orellana, Alcalde Municipal

Yazmín Francelia Quiroz Mejía, Secretaria Municipal





ANEXOS

ANEXOS



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Anexo no. 2 Declaración jurada sobre impuesto personal

REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, YORO
DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO



DECLARACIÓN JURADA
IMPUESTO PERSONAL
PERIODO IMPOSITIVO

AÑO N° 032939

A. Identidad del Contribuyente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

Nacionalidad	Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento			R.T.N.
		DÍA	MES	AÑO	

SEXO		PROFESION U OFICIO	IDENTIDAD
MASCULINO	FEMENINO		

DIRECCIÓN ACTUAL COMPLETA	
BARRIO / COLONIA / AVENIDA, CALLE, No. de CASA	TELEFONO

ACTIVIDAD ECONÓMICA / OCUPACIÓN	INGRESOS DEL PERIODO	
	SUELDO Y SALARIOS	
JURO QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN VERIFICA Y EXACTA DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO DE ACUERDO A LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE Art. # 77	ALQUILERES RECIBIDOS	
	INT. RECIBIDOS	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	COMISIONES RECIBIDAS	
	HONORARIOS PROFESIONALES	
	OTROS	
LUGAR Y FECHA		FIRMA CONTRIBUYENTE



Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Anexo no. 3 Solicitud de Permiso para funcionamiento de negocio.

MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO					
SOLICITUD DE PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIO					
ARTICULO 124 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES					
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO-INDUSTRIAS- COMERCIOS-SERVICIOS					
RTN		RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL NEGOCIO			
CLAVE CATASTRAL		DIRECCION EXACTA DEL BARRIO, COLONIA O ALDEA			
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		FECHA DE INICIO		PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONOMICA	
SI	NO				
DATOS DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE EN CASO DE SOCIEDAD					
NOMBRES		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NUMERO DE IDENTIDAD		NACIONALIDAD		RTN	
NUMERO DE CELULAR		NUMERO DE TELEFONO		CORREO ELECTRONICO	
DESCRIPCION DE OTROS					
No. MANZANAS DE PRODUCCION				MTS DE INSTALACION DE REDES	
No. DE ALUMNOS MATRICULADOS				No. DE POSTES	
No. DE ROCKOLAS				No. DE MAQUINITAS	
No. MESAS DE BILLAR				No. LOCALES COMERCIALES	
LUGAR Y FECHA					
FIRMA DEL SOLICITANTE					
FIRMA ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
BREVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO:					
FIRMA JUZGADO DE POLICIA					
VIABILIDAD DEL NEGOCIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS					
El Departamento de Justicia Municipal por este medio HACE CONSTAR QUE:					
Se procedio a realizar inspeccion por parte del Departamento de JUSTICIA MUNICIPAL de esta ciudad de El Progreso, Yoro para la apertura de dicho negocio donde el suscrito Juez DICTAMINA que _____ es VIABLE la apertura de negocio.					
Abog. Randy Mejia Sanchez Juez de Justicia Municipal					



[Handwritten signature]

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



VIABILIDAD DE USO DE SUELO					
La Gerencia de Planificación Urbana, por este medio, HACE CONSTAR QUE: De acuerdo a la solicitud presentada, se determina lo siguiente:					
El area en donde se instalara dicho negocio tiene zonificación _____ y el uso de suelo es _____.					
De acuerdo al Reglamento de Zonificación del municipio la clasificación _____ con _____ es _____. Por lo tanto esta oficina dictamina que el uso de suelo para este negocio es _____ en la zona.					
Arq. Carlos Cabrera Gerencia de Planificación Urbana					
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE AMBIENTE					
La Gerencia Municipal de Ambiente dictamina que :					
Ing. Fredy Aguilar Gerencia Municipal de Ambiente					
DECLARACION DE ROTULOS					
La Gerencia de Planificación Urbana, por este medio, hace constar que: El negocio _____ instalara rotulos:					
TIPO DE ROTULOS	CARA	ALTO MST	ANCHO MTS	AREA	AREA TOTAL
El area donde se instalara dicho rotulo se encuentra en _____. Por lo tanto esta oficina dictamina que la instalacion de dicho rotulo para este negocio es _____ es esta zona.					
Arq. Carlos Cabrera Gerencia de Planificación Urbana					



[Handwritten signature]

Municipalidad de El Progreso, Yoro
Plan de Arbitrios 2024



Anexo no. 4 Solicitud de Cierre de negocio.



MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO
SOLICITUD DE VERIFICACION DE CIERRE

JUZGADO DE POLICIA MUNICIPAL Y DEPTO. DE CONTROL TRIBUTARIO

Sres. (as) _____
Por medio de la presente Yo: _____
Con Identidad # _____ y con domicilio en: _____
soy propietaria (a) del
Negocio denominado _____ con permiso # _____
Con dirección: _____
clave catastral _____ Y su actividad principal es la venta de: _____
Debidamente inscrito en los registros municipales
sin compromisos tributarios pendientes, y con fecha de inicio de: _____
hago saber que a partir del día ____/____/____ he cerrado operaciones por los siguientes
motivos: _____

Quedando notificado de antes expuesto, se solicita por favor procede a la verificación del
cierre del negocio antes mencionado.

Firma del Propietario o Representante Legal

Lugar y Fecha de Verificación: _____

Testigo de Cierre: 1. _____ identidad # _____
(Vecinos del Lugar): 2. _____ identidad # _____
Testigo de Cierre: 3. _____ identidad # _____

Inspectores de Cierre 1 _____
2 _____

Visto Bueno Juzgado de Policía: _____

Uso de Control Tributario

Autorizado por: _____ Cargo: _____

Operado por: _____ fecha: _____

